

CURSO:

**MECANISMOS DE TRANSFERENCIA
DE LOS RECURSOS FEDERALES**

EXPOSITOR: C.P. ALDO RUIZ HERNANDEZ

ÍNDICE

	Pág.
Presentación	4
Introducción	5
UNIDAD 1: LAS HACIENDAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.	9
1.-Las Haciendas Públicas Estatales y Municipales. Aspectos Fundamentales.	9
1.1.-Las Haciendas Públicas Estatales	11
1.1.1.-Potestades tributarias de las entidades federativas.	11
1.1.2.-Ingresos propios. Fuentes de ingreso e importancia en los ingresos totales.	12
1.1.3.-Transferencias federales. Importancia en los ingresos totales.	15
1.1.4.-Gasto público en las entidades federativas. Características fundamentales.	16

1.2.-Las Haciendas Públicas Municipales.	18
1.2.1.-Potestades tributarias de los municipios	18
1.2.2.-Ingresos propios. Fuentes de ingreso e importancia en los ingresos totales.	19
1.2.3.-Transferencias federales. Importancia en los ingresos totales.	19
1.2.4.-Gasto público en los municipios. Características fundamentales.	21



UNIDAD 2: LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES. ASPECTOS GENERALES.	23
2.1.-Las Transferencias no condicionadas. Aspectos Generales e Importancia en los ingresos estatales y municipales.	29
2.1.1.-Las Participaciones Fiscales. Naturaleza y elementos fundamentales.	30
2.2.-Las Transferencias condicionadas. Aspectos Generales e importancia en los ingresos estatales y municipales.	32
2.2.1.-Las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios (El Ramo General 33).	32
2.2.2.-Los subsidios (EL FIES, el FEIEF y otros subsidios).	46
2.2.3.-Los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización y de Reasignación.	47

UNIDAD 3: LAS TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS. ASPECTOS PARTICULARES.	51
3.1.-Las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios (El Ramo General 33).	51
3.1.1.-Origen, antecedentes y evolución del Ramo.	51
3.1.2.-Fondos que integran el Ramo General 33. Elementos fundamentales de cada Fondo (Objetivos, aspectos normativos, importancia presupuestal, etc.). El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	54
3.2.-El FIES, el FEIEF y otros subsidios.	78
3.2.1.-Origen, antecedentes y evolución del FIES y el FEIEF.	81
3.2.2.-El FIES y el FEIEF, elementos fundamentales (Objetivos, aspectos normativos, importancia presupuestal, etc.).	82
3.3.-Los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización y de Reasignación de recursos, elementos fundamentales (Objetivos, aspectos normativos, importancia presupuestal, etc.).	86

UNIDAD 4: DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL PEF PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS INFORMEN SOBRE EL DESTINO Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.	90
4.1.-Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.	90
4.2.-Disposiciones del PEF.	92
4.3.-Lineamientos de la SHCP para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	94

UNIDAD 5 LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.	100
5.1.- Lineamientos emitidos por la SHCP de acuerdo con las disposiciones del PEF 2008.	100
5.2.-Implicaciones para la operación y rendición de cuentas del Ramo General 33.	105

PRESENTACIÓN

La capacitación es un recurso de vital importancia para el aprendizaje, formación, desarrollo y profesionalización de los Servidores Públicos, esta les permitirá obtener habilidades técnicas, conocimiento y dominio de las normas inherentes a sus funciones, la actualización y fortalecimiento de conocimientos ya adquiridos, estandarización de criterios para la toma de decisiones y la realización de procesos operacionales y/o administrativos entre otros; sin embargo, el resultado más relevante será el de poder contribuir a garantizar que en cada acción de los servidores públicos se cumpla con la “Máxima del Servicio”, que es: “En el ejercicio de sus actividades, se obtendrá la mayor eficiencia y eficacia bajo los valores supremos de LEGITIMIDAD y LEGALIDAD”.

El curso de Mecanismos de Transferencia de los Recursos Federales a las Entidades Federativas y Municipios, ha sido desarrollado con el propósito de exponer de manera general, los elementos, organismos y/o instituciones y los procesos indispensables que permita conocer el origen y aplicación, normativa a observar, y las reglas de operación de los Recursos Federales que Transfiere el Estado, a las Entidades Federativas y Municipios para que estos cumplan con su obligaciones de proporcionar un nivel de bienestar a los habitantes de éstas.

Uno de los objetivos primordiales de este curso, es que el propio participante se sensibilice y adquiera los valores mínimos indispensables que le permita tener un criterio adecuado para formular con argumentos objetivos, sólidos y normativos las observaciones correspondientes a las posibles irregularidades que se detecten en los procesos de fiscalización de estos Recursos Federales; el auditor de fiscalización debe ser pilar, piedra angular y ejemplo de conocimiento y dominio de normativa, procesos administrativos y de control del Estado, abandonando por completo los juicios de valor e improvisaciones por el desconocimiento de procesos y normas vigentes.

Por último es también de importancia que el participante identifique, aprenda y entienda cada uno de los elementos, organismos, actividades, procesos y normativas de manera independiente e integrada estos mecanismos de transferencia, para que le permita fiscalizar de manera conjunta y en específico junto con los propios recursos, por otra parte no deberá limitar su formación y aprendizaje a este curso, por lo que se inculcara el habito de auto investigación, actualización y una actitud-aptitud que le permita ser creador y propositivo en su proceder como servidor público para lograr una mejora constante.



INTRODUCCIÓN

En principio el auditor de fiscalización debe conocer que es un “servidor público”, que “sirve al público”, trabajando en una Institución del Estado “Organismo Fiscalizador”, ejerciendo una facultad conferida “fiscalización” y produciendo un resultado “Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública”. Para el tema que nos ocupa, deberá saber además qué son los “Recursos Federales”, por qué se le deben de “Transferir a las Entidades Federativas y Municipios”, y qué debemos de entender por “Mecanismos de Transferencia”.

Responsabilidades de los Servidores Públicos

El auditor de fiscalización, como servidor público tiene la responsabilidad en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, para lo cual, entre otras tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier **acto u omisión** que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas** con las que tenga relación con motivo de éste.

Recursos Federales, Federación, Entidades Federativas y Estado.

Como se planteo en la presentación del curso, es necesario conocer los elementos e instituciones que participan en las transferencias de los recursos federales. Pero en estricto orden pedagógico, todavía no se han explicado conceptos vitales previos que nos permitan entender de manera clara estos recursos.

Primeramente, qué son los Recursos Federales. Son aquellos ingresos por contribuciones obtenidos por la Federación a través de la Recaudación.

Posteriormente, qué es la Federación Es la Unión de Estados Libres y Soberanos, creando uno Superior, estos Estados ceden parte de su soberanía y aceptan someterse a este poder superior, todo esto se instituye en una Constitución.

Estado de Derecho y Estado

El ser humano es una especie social, las personas se agrupan en pos de un bien común, establecen reglas de convivencia y organización que regula la vida cotidiana, procurando garantizar esto por medio de un gobierno, esto es una breve descripción del Estado de Derecho.

De manera sencilla, debemos de conceptualizar al Estado como una organización poseedora de una Soberanía y que se integra de 3 elementos que son:

- Población.
- Territorio.
- Gobierno.

Poder Público, Estado Federal, Pacto Federal y Gobierno

Cuando los habitantes de un estado confieren su soberanía a otros para ejercitar la forma de gobierno crean un **Poder Público**.

Un **Estado Federal** se forma con la unión de varios estados para la creación de uno SUPERIOR, se establece un **Pacto Federal** donde cada uno de estos Estados ceden parte de su Soberanía y aceptan someterse al Poder Superior, esto se instituye con una **Constitución** que dará forma y organización a este nuevo estado, en ese momento la Constitución toma el rango de LEY MÁXIMA o CARTA MAGNA, y de esta emanarán las leyes que regularán cada uno de los apartados que contenga la propia Constitución. Los Estados integrantes de la Federación podrán promulgar su propia constitución y expedir las leyes correspondientes, sin embargo estas deberán sujetarse a los principios de la Constitución Federal, por lo cual no deberán de contradecirla.

Por otra parte, el **Gobierno** será el conjunto de individuos elegidos por su Pueblo con el propósito de dirigir a los demás y administrar para EL BIEN COMUN de los habitantes.

Existen diversas **Formas de Gobierno**, en México la voluntad del pueblo fue constituirse como una República Representativa, Democrática, Federal; compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unido por una Federación, la Soberanía pertenece a los Individuos que conforman el Pueblo. Estableciendo un Gobierno Representativo (eligen representantes) en un ejercicio temporal. Las características generales de una República son:

- El poder está distribuido entre varios individuos.
- La Soberanía radica en el Pueblo.
- El Poder Público se ejerce limitadamente

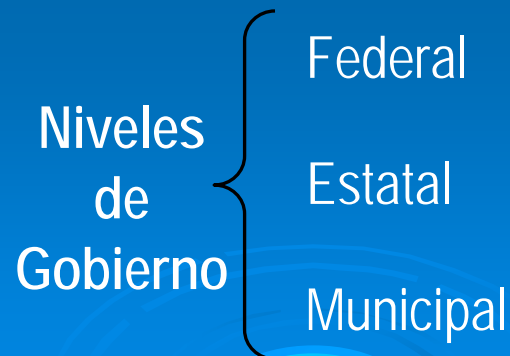
- La designación de los gobernantes es por elección popular.
- Los Gobernantes por elección popular representan a los ciudadanos.

El siguiente elemento, “la Soberanía” nos permitirá conocer el por qué de la estructura del Estado Mexicano, y el para qué del Servicio Público. La **Soberanía Nacional** reside esencial y originalmente en el Pueblo, todo **Poder Público** dimana y se *instituye en beneficio de este*. El Pueblo ejerce su Soberanía por medio de los **Poderes de la Unión**, mismos que serán el **Supremo Poder de la Federación**, y estará integrado por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Estados de la Federación, Municipios y Niveles de Gobierno.

Los Estados integrantes de la Federación adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que se determine por la ley correspondiente.

Por lo anterior podemos establecer que existen 3 Niveles de Gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal.



El Poder Ejecutivo Federal, tiene la facultad de Administrar los Recursos del Estado Mexicano, en esta se integra el Proceso Integral de Programación y Presupuestación, en el cual se realizaran las proyecciones de los ingresos y egresos durante un ejercicio presupuestal los cuales quedaran autorizadas por medio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

Desde su inicio como Estado, se había practicado un Federalismo Centralizado, esto quiere decir que las funciones de administración y gestión las realizaba el Gobierno Federal por interacción de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En las últimas dos décadas la Administración Pública ha estado en una etapa de reforma, descentralización y modernización, donde algunas de las facultades han sido transferidas a las Entidades Federativas y Municipios, así mismo se han realizado convenios de coordinación para mejorar las actividades, procesos y distribución de los recursos y gastos públicos entre los diversos niveles de gobierno, uno de ellos es rubro de la **Recaudación Federal Participable**, que de esta se destinaran y/o entregaran los recursos (Transferencia) a las Entidades Federativas y Municipios mediante la creación del **Fondo General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales**, ambos fondos tienen reglas de operación, y toda vez que previenen de recursos federales los Gobernadores de las Entidades Federativas están obligados a cumplir con las disposiciones que emita el Gobierno Federal para su debida ministración, control, distribución y ejercicio de estos recursos.

Con todo lo anteriormente señalado, se está en un adecuado punto de partida, que nos permita apreciar y entender los **Mecanismos de Transferencia de los Recursos Federales**.

UNIDAD 1. LAS HACIENDAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Objetivo:

El participante identificará aspectos fundamentales sobre las Haciendas Públicas Estatales y Municipales, en el contexto de la Administración Pública.

1. Las Haciendas Públicas Estatales y Municipales. Aspectos Fundamentales.

Se denomina Hacienda Pública, Administración fiscal o Fisco al conjunto de órganos de la administración de un Estado encargados de hacer llegar los recursos económicos a las arcas del mismo, así como a los instrumentos con los que dicho Estado gestiona y recauda los tributos.

Engloba tanto los ingresos como los gastos, lo cual supone tanto la planificación de los tributos y demás ingresos del estado (precios públicos, loterías, sanciones, etc.), como la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el órgano correspondiente (Congreso, Parlamento u otro).

Los Ingresos

Son los recursos que se reciben a través de la tesorería, por el cobro de las contribuciones establecidas por ley de ingresos vigente, así como los señalados en convenios, decretos y leyes específicas.

Estos ingresos se pueden clasificar en dos grupos.

Ingresos Ordinarios. Los que se reciben en forma constante y regular durante el ejercicio fiscal, e

Ingresos Extraordinarios. Los que se reciben de forma eventual.

Fuentes de Ingreso

Los generadores de riqueza en un estado son el capital y el trabajo, por lo que estos constituyen la fuente original de las contribuciones que pagan las personas físicas y morales, los conceptos por los cuales se reciben ingresos son los siguientes:



Contribuciones

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV.
- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.
- Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Aprovechamientos

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Productos

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.1. Las Haciendas Públicas Estatales.

Corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la Entidad, para que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales cuya seguridad y bienestar.

El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación establecida en la Constitución General de la República.

La Hacienda Pública tiene por objeto atender a los gastos ordinarios y extraordinarios del Estado y se formará:

Del producto de las contribuciones que decreta el Congreso.

Del producto y venta de los bienes que, según las Leyes, pertenezcan al Estado.

De las multas que conforme a las leyes deban ingresar al Erario.

De las donaciones, herencias, legados y reintegros que se concedan y otorguen en favor del Estado o de los Municipios.

Es recomendable que el Secretario de Finanzas del Estado y los demás empleados que manejen fondos públicos, entreguen una fianza en la forma que la ley determine.

Es necesario que exista un Organismo Auditor Superior, que dependerá inmediatamente del Congreso, compuesta de los empleados que designe la ley; El cual deberá de tener la facultad para la revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal.

La revisión de los resultados de las cuentas públicas, considerando el desahogo de las confrontas derivadas de las observaciones y la terminación del informe final de auditoría con las recomendaciones sobre la aplicación de posibles sanciones, deberá quedar concluida dentro de los siguientes sesenta días naturales a la presentación de los mismos por el gobierno del Estado y los ayuntamientos.

1.1.1. Potestades tributarias de las entidades federativas.

El Estado tiene la obligación y la facultad de vigilar la recaudación de los impuestos y contribuciones, y disponer su inversión según lo determinen las Leyes.

Cuidar de que el manejo de los fondos públicos se asegure conforme a las leyes y de que los empleados rindan cuenta en la forma y tiempo prescritos por las mismas.

Los Congresos deberán de expedir las leyes de Hacienda que establezcan las bases generales para la fijación de los impuestos y la manera de hacerlos efectivos.

Preferentemente en cada Estado deberá de existir una Oficina encargada de la Recaudación y distribución de los caudales públicos asimismo, en cada una de las cabeceras de las Municipalidades habrá una Oficina que recaudará los arbitrios municipales y que por lo general se denomina “Tesorería Municipal” y estará a cargo de un Tesorero Municipal.

En las cabeceras de cada Municipio, en donde la Secretaría de Finanzas del Estado lo juzgue conveniente, habrá una Oficina encargada de recaudar los impuestos y contribuciones que correspondan al Estado, que se denominará Oficinas Recaudadoras y estará a cargo de un Recaudador.

En las oficinas a que se refieren anteriormente, podrán ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los impuestos y contribuciones decretados por las leyes.

Los encargados de las Oficinas de referencia, distribuirán los caudales públicos con estricto arreglo al presupuesto y serán responsables personal y pecuniariamente, por los gastos que hicieren u ordenaren sin estar comprendidos o autorizados por ley posterior.

Los impuestos propios que de manera general recauda el estado son:

- Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza
- Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones
- Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Impuesto Sobre Nominas
- Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Otro rubro de las contribuciones son los derechos por la prestación de servicios públicos, mismos que se causarán en el momento en que el particular reciba el servicio, salvo que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta, algunos ejemplos de estos derechos serian:

- Expedición de Fiat de Notario
- Por nombramiento de Notario Interino y/o Adscrito
- Almacenaje de vehículos en los depósitos
- Por servicios de grúa
- Expedición y reposición de licencias para manejar vehículos

- Por la expedición de certificado de no antecedentes penales
- Por expedición de copias de avalúos catastrales
- Por la autorización para la constitución de condominios
- Recepción, evaluación y otorgamiento del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental.
- Expedición de certificados de estudio para dentro y fuera del Estado

Derechos de Cooperación y de las Contribuciones de Mejoras

Productos

En los ingresos por productos se pueden señalar:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles.
- II. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- III. Rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado.
- IV. Los generados por sus establecimientos o empresas.

Aprovechamientos

- Recargos a la tasa que fije la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate.
- Reintegros e indemnizaciones.
- Multas.
- Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado.
- Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado.

1.1.3. Transferencias federales. Importancia en los ingresos totales.

Es importante mencionar que a partir de la creación del Ramo 33, la recaudación por ingresos propios disminuyó dramáticamente. Actualmente las Transferencias Federales representan el 90% de los recursos de los Ingresos Totales en los Municipios.

Las transferencias que reciben los gobiernos estatales y municipales por parte de la Hacienda Pública Federal, equivalen a casi tres quintas partes de la Recaudación Federal Participable (RFP), concepto que incluye todos los ingresos impositivos netos del gobierno federal, así como los derechos sobre hidrocarburos, excepto el extraordinario y el adicional.

En 2006, la Federación transfirió a las Entidades Federativas y a los Municipios, por concepto de participaciones y gasto federalizado, la cantidad de 727,535.9 millones de pesos de 2006, es decir, 7.1 por ciento más recursos que durante el ejercicio anterior, y 28.1 por ciento más que en el año 2000.

Participaciones

Son participaciones las que obtenga el Estado de la Federación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Recursos Federalizados

Los Estados adheridos al convenio respectivo de la LCF, deberán establecer el Sistema de Coordinación Fiscal, a efecto de uniformar y regular las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado con sus municipios, entre los propios municipios y de ambos con la Federación; cuyos objetivos primordiales deben tender a:

- I. Regular las relaciones en materia de coordinación fiscal y administrativa entre el Estado y sus municipios y de éstos entre sí;

- II. Establecer los mecanismos para el cálculo y distribución de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales;
- III. Establecer los derechos y obligaciones del Estado y de los municipios en materia de colaboración administrativa y de coordinación fiscal;
- IV. Crear y operar los mecanismos de revisión y vigilancia para dar transparencia y seguridad al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios;
- V. Distribuir las participaciones y aportaciones federales, de conformidad con lo establecido en la coordinación fiscal estatal y demás disposiciones aplicables;
- VI. Reglamentar las relaciones en materia de coordinación fiscal y colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y las municipales;

- VII. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y administrativa y establecer la regulación básica para su organización y funcionamiento, tendiente al perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal;
- VIII. Favorecer y apoyar la recaudación de los ingresos estatales y municipales;
- IX. Modernizar los procedimientos para el manejo de las haciendas públicas; y
- X. Fortalecer el desarrollo financiero de los municipios y del Estado, mediante el Sistema de Coordinación Fiscal, en beneficio de sus habitantes.

1.1.4. Gasto público en las entidades federativas. Características fundamentales.

Elaboración del presupuesto

El Presupuesto se formulará de acuerdo a las estimaciones anuales de las diferentes fuentes de ingresos procedentes y a los programas que tengan definidos objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, teniendo como referencia el Plan Estatal de Desarrollo o acciones contingentes o imprevistas, instruidas por el Gobernador. Se elaborará para cada ejercicio fiscal y los recursos que lo conforman procederán de fuentes federales, estatales y, en casos requeridos, de los financiamientos que constituyen deuda pública.

Invariablemente para la formulación del presupuesto se deberá cuidar el equilibrio financiero entre la disponibilidad de ingresos estimados y el gasto a comprometer.

El Presupuesto constituye el documento rector del gasto público estatal en un ejercicio fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la autorización previa del Congreso, salvo en lo que expresamente autoricen.

1.2. Las Haciendas Públicas Municipales.

Hacienda Municipal

La hacienda municipal es el conjunto de los bienes patrimoniales y recursos financieros que maneja el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines.

La actividad financiera o hacendaria de los municipios se basa en recaudar los ingresos de estos mismos, que administrarán libremente y se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

1.2.1. Potestades tributarias de los municipios.

Para efectuar la recaudación en el municipio, es importante conocer los elementos que permiten determinar la proporción o el monto que sobre cada concepto debe ser cobrado, y estos son:

- El sujeto: Es la persona física o moral que se encuentra obligada a pagar una contribución.
- El Objeto: Es la situación que la ley señala como un hecho generador de un impuesto, derecho, aportación, etc.... Este puede ser una persona física o moral, un documento, un bien mueble o inmueble.
- La Base: Es la cantidad sobre la que se determina el impuestos que se deberá pagar.

- La Tasa: Es el porcentaje fijo de la base que se señalara en ley para un determinado objeto tributario.
- La Cuota: Es la cantidad de dinero o en especie que la ley de ingresos determinara en forma específica y precisa para el cobro de algún concepto.
- La Tarifa: Es el agrupamiento de cuotas o tasas que se aplican a objetos tributarios de la misma categoría.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

1.2.2. Ingresos propios. Fuentes de ingreso e importancia en los ingresos totales.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Los Municipios recaudaran las contribuciones por las funciones y servicios públicos que tienen a su cargo, las cuales son siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Sin olvidar que aunque no es la contraprestación de un servicio, los ingresos por concepto del Impuesto predial, constituyen la principal fuente de ingresos propios de los municipios.

1.2.3. Transferencias federales. Importancia en los ingresos totales.

Hasta 1997, la derrama de recursos federales en las entidades federativas se realizaba mediante dos vías: las participaciones federales y los convenios de descentralización. El Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se creó en 1998 como una tercera vertiente del federalismo, por medio de la adición y reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Su importancia estriba en que los fondos descentralizados para el desarrollo social se ceden a estados y municipios por ley, y no por convenio como sucedía hasta 1997. De tal manera, los estados y municipios ganan en términos de seguridad jurídica, transparencia y conocimiento anticipado de la disponibilidad de recursos, además de que pueden conservar las economías presupuestales generadas.

Originalmente, el Ramo 33 constaba de cinco fondos: i) el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, FAEB, ii) el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, FASSA, iii) el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, FAIS, iv) el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, FAFMyDF y v) el Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM. Con las reformas a la LCF de 1998, se añadieron dos más: el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, FAETA, y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, FASP. Más adelante se les describe. Desde su aparición, el Ramo 33 se ha fortalecido progresivamente con presupuestos crecientes y ajustes operativos diversos.

La reasignación de las responsabilidades y recursos está normada por instrumentos jurídicos. Las atribuciones, funciones y obligaciones de cada uno de los tres órdenes de gobierno en el proceso de federalización están contenidas en las Bases de Coordinación Administrativa. Por su parte, y con el mismo objetivo de establecer normatividad clara, las dependencias del Gobierno Federal responsables de cada fondo y la Secretaría de la Función Pública, firmaron las Bases de Coordinación Intersecretarial.

Con la LCF y las Bases de Coordinación Administrativa e Intersecretarial se establecen reglas claras para la asignación transparente del presupuesto. En estos documentos destaca que es obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicar en el *Diario Oficial de la Federación*, en enero de cada año, las asignaciones presupuestales a los estados, el calendario mensual y las fechas de ministración, a fin de que las entidades federativas y los municipios cuenten con la seguridad jurídica sobre la disponibilidad de los recursos, lo que les permite también, realizar una mejor planeación y programación que redundará en mayores beneficios para la población.

La LCF establece que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

1. Presupuestación y Ministración. Desde la presupuestación hasta la entrega de los recursos a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

2. Ejecución de los recursos. Desde que las entidades federativas y los municipios reciben los recursos hasta que los erogan totalmente, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de las entidades federativas y las autoridades de los gobiernos municipales, según sea el caso;
3. Fiscalización. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y los municipios la efectuará el Congreso local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda o Auditoría Superior del Estado, conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que se aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta ley. Asimismo, en el ámbito federal, la Auditoría Superior de la Federación, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales.

Cuando las autoridades estatales o municipales conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines señalados para cada fondo por la ley, deberán hacerlo inmediatamente del conocimiento de la Secretaria de la Función Publica.

Por su parte, cuando la Auditoria Superior de un Congreso local detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la ley, debe hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoria Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurrieren las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los fondos señalados,

serán sancionadas en términos de la legislación federal por las autoridades federales. En los demás casos, las responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Además, las dependencias responsables de cada fondo están obligadas a publicar en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) las fórmulas, instrumentos, criterios y lineamientos utilizados para la asignación de recursos a estados y municipios.

1.2.4. Gasto público en los municipios. Características fundamentales.

En la orientación de la política económica a nivel municipal, el presupuesto de egresos resulta un importante elemento para que el gobierno municipal pueda, calcular, programar, aplicar, controlar y evaluar el gasto público, principalmente en aquellos municipios que cuentan con su sistema de “Planeación, Programación y Presupuestación” y/o se encuentran en un período de incorporación a este tipo de procesos.

Tanto la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos Municipal es elaborado y aprobado por el ayuntamiento...y sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

El Gasto Público Municipal es el conjunto de recursos financieros que anualmente destina el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines.

Este gasto se clasifica en tres partes:

1. **Gasto Corriente.-** Formado por todos aquellos gastos destinados a cubrir el costo directo de la Administración Pública Municipal tales como los Servicios Personales, compra de Recursos Materiales y Servicios Generales de apoyo.
2. **Gasto de Inversión.-** Formado por todos aquellos gastos destinados a obras públicas y construcciones directas, las adquisiciones de bienes para fomento y conservación, así como inversiones financieras. Estos gastos tienen el propósito de impulsar y sostener el desarrollo económico y social del municipio.
3. **La Deuda Pública.-** Formada por todos aquellos gastos destinados a cubrir las amortizaciones del principal, a pagar los intereses que constituyen el servicio de la deuda, y los gastos que generan su administración y control, ya que la deuda pública puede ser interior, exterior o flotante.

UNIDAD 2: LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES. ASPECTOS GENERALES.

Objetivo:

El participante conocerá e identificará los Ingresos del Estado que son distribuidos a las Entidades Federativas y Municipios en base a los convenios de adhesión establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en la distribución del total de los impuestos federales (recaudación federal participable) y otros ingresos que señala la Ley de Coordinación Fiscal, esta distribución se puede clasificar en 2 tipos de transferencias que son:

- Transferencias no condicionadas, distribuidas en el Fondo General de Participación.
- Transferencias condicionadas, distribuidas en los Fondos de Aportaciones Federales.

La condicionalidad de estas transferencias se basa principalmente al ejercicio de los recursos para un destino específico.

La recaudación federal participable

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable:

- Los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados.
- Del 2% en las demás exportaciones
- Los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa.

- Los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos.
- La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 30.-A de la LCF.
- La parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 30.-B de la LCF.
- El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La RFP es un elemento esencial en la distribución de los recursos del Sistema de Participaciones y de los Fondos de Aportaciones Federales. Los fondos participables de las Entidades Federativas y Municipios se calculan como proporción de este concepto.

Paralelamente, sirve de referencia para el cálculo del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), todos ellos correspondientes a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33.

Con base en lo anterior, y para fines explicativos, se utiliza el término RFP Bruta que identifica a aquella RFP, integrada por todos los impuestos federales y los derechos sobre extracción de petróleo, minería, además de los recargos. Si a este concepto se le deducen los conceptos enlistados anteriormente, se obtiene la RFP Neta.

La RFP neta, es la cifra que sirve de base para el cálculo y distribución de participaciones en ingresos federales. Así, mensualmente, con la RFP neta del mes anterior se calculan las participaciones del mes correspondiente. Cada cuatro meses se formula un ajuste cuatrimestral considerando las cifras de la RFP neta de los meses correspondientes; por ejemplo, las participaciones provisionales de enero a abril se determinan con la RFP de diciembre a marzo y se ajustan en el mes de junio considerando la RFP neta del periodo correspondiente, es decir enero-abril. También se formula un ajuste definitivo del ejercicio, una vez que se conocen los datos de los ingresos del gobierno federal publicados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Recaudación Federal Participable

RFP BRUTA	DEDUCCIONES	RFP NETA
Ingresos Tributarios <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre la renta (ISR) • Impuesto al Activo (IMPAC) • Impuesto al Valor Agregado (IVA) • Producción y Servicios (IEPS) • Aranceles • Tenencia y Automóviles Nuevos • Recargos y actualizaciones • Otros 	<ul style="list-style-type: none"> • Compensaciones • Tenencia y Automóviles nuevos • Derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo • Participaciones específicas en IEPS • Incentivos económicos • Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para Municipios 	= RFP NETA
Ingresos no Tributarios <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos 1/ • Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para Municipios 2/ • Minería 		

1/ artículo 2º. De la Ley de Coordinación Fiscal

2/ Con base al Artículo 261 de la Ley de Derechos

Fuente : SHCP-UCEF

La Coordinación Fiscal en México (Antecedentes)

La Ley de Coordinación Fiscal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, en esta se establecen los objetivos, requisitos, conformación, elementos, etc...., de lo que es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones, la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación, los Organismos en Materia de Coordinación y los Fondos de Aportaciones Federales.

Como forma de mejorar la coordinación intergubernamental en temas fiscales, en el Capítulo II de la Ley de Coordinación fiscal quedó establecido el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), cuyo objetivo explícito fue el de evitar la doble tributación al delimitar las competencias impositivas para cada ámbito de gobierno y distribuir a los estados miembros una proporción de la recaudación federal, mediante el establecimiento de convenios de adhesión que se suscriben entre poderes soberanos: la Federación y los estados.

Con este sistema que opera actualmente, los estados renunciaron a gravar algunas de sus fuentes impositivas no prohibidas en la Constitución, a cambio de participaciones federales que incluyen ingresos tributarios, ingresos derivados de los derechos federales y aquellos obtenidos de la producción y venta de petróleo.

En otros términos, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal logró establecer un orden fiscal homogéneo, lo cual redujo sus costos de administración haciéndolo más eficiente y otorgó mayores recursos a los gobiernos subnacionales, a costa de limitar sus facultades tributarias.

Con la nueva Ley de Coordinación fiscal, e iniciada ya la década de los noventa, cobró mayor impulso el proceso de descentralización de los recursos para combatir la pobreza. El gobierno federal determinó transferir a estados y municipios el manejo del 23% de los recursos del Ramo 26 de "Solidaridad y Desarrollo Regional", porcentaje que se incrementó a 50% en 1994 y a 65% en 1996 y 1997.

A partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias, se incorporaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33.

Este Ramo transfirió recursos del presupuesto federal a los estados, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron los estados. Igualmente se incluyeron recursos que eran canalizados a los gobiernos estatales para la construcción de infraestructura básica por medio de los Convenios de Desarrollo Social. Finalmente, se añadieron recursos para la atención de problemas de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Con estas reformas, se logró que en el Ramo 33 se integraran e institucionalizaran conceptos de gasto social desconcentrados, federalizados o en proceso de desconcentración, que estaban dispersos en diversos ramos del presupuesto de egresos.

De esta manera, se pasó de un sistema fiscal intergubernamental basado exclusivamente en participaciones cuyo objetivo es esencialmente resarcitorio, a otro que incluye una cantidad equivalente de recursos federales delegados a los gobiernos estatales con un espíritu compensatorio, cuyo principal objetivo es fomentar la equidad entre los estados integrantes de la Federación.

Objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal.
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.
- Distribuir entre ellos dichas participaciones.
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca la LCF, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

INTEGRANTES DEL SISTEMA
DE COORDINACIÓN FISCAL

SHCP

Gobierno Federal

Entidades con
Convenio vigente

Gobierno estatal

Gobierno Municipal

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

PROCESO DE ADHESIÓN AL
SISTEMA
DE COORDINACIÓN FISCAL

- Autorización o aprobación de la legislatura
- Celebración de Convenio con la SHCP
- Publicación en el DOF y en Periódico Oficial de la Entidad del Convenio
- Adhesión Integral de los Ingresos de la Federación

Celebración de Convenios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la LCF mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Características del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Organismos en Materia de Coordinación

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

1. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
2. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
3. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4. La Junta de Coordinación Fiscal.

La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas.

Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. de la LCF y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

Las entidades coordinadas con la Federación en materia de tenencia o uso de vehículos o de automóviles nuevos, o en ambos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la Entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por la LCF.

2.1. Las transferencias no condicionadas. Aspectos Generales e Importancia en los ingresos estatales y municipales.

Son aquellas que provienen del *Fondo General de Participaciones*, y se constituyen con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Estas transferencias se distribuirán de la siguiente manera:

1. El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique.

2. El 45.17%, en los términos del artículo 3o. de la LCF (por la participación de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios).
3. El 9.66% restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores en el ejercicio de que se trate.

2.1.1. Las Participaciones Fiscales. Naturaleza y elementos fundamentales.

El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1% de la recaudación federal participable en el ejercicio, que corresponderá a las Entidades Federativas y los Municipios cuando éstas se coordinen en materia de derechos y, previa comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que se ajustan estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la LCF.

El porcentaje citado será distribuido entre las Entidades mencionadas conforme al coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones que les corresponda para el ejercicio en el que se calcula.

El Fondo no se adicionará con la parte que correspondería a las Entidades no coordinadas en derechos.

El Fondo se incrementará con el por ciento que representen en la recaudación federal participable, los ingresos en un ejercicio de las contribuciones locales o municipales que las Entidades convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en derogar o dejar en suspenso.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación.

Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos.

En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hubieran celebrado con la Federación convenios de colaboración administrativa en materia del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, donde se estipule la obligación de llevar un registro estatal vehicular, recibirán el 100% de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Rendimiento de las Contribuciones para los Municipios.

Los Municipios participaran en el rendimiento de las contribuciones que se mencionan de la siguiente forma:

1. En la proporción de la recaudación federal participable integrada por:
 - El 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos.

2. 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

3. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a. El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.
- b. El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la LCF.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos.

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de puntos 1 y 2, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

Participación por la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios

Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

- I. El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- II. El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este artículo en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7o. la LCF.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Participación en la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (pequeños contribuyentes)

Los Municipios de los Estados y el Distrito Federal participarán con el 80% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

La Federación establecerá los mecanismos administrativos para que se formalice la aceptación del Municipio para la aplicación de la presente disposición, los términos y formas para realizar los actos de verificación a contribuyentes sin registro, así como para coadyuvar con la Federación en la detección y fiscalización de contribuyentes que tributen en este régimen.

Los Municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad. Asimismo, podrán convenir con los gobiernos de los Estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los Municipios participarán del 75% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, los Estados con el 10% y la Federación con el 15%, de dicha recaudación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

2.2 Las transferencias condicionadas. Aspectos Generales e importancia en los ingresos estatales y municipales

2.2.1. Las Aportaciones Federales para las entidades federativas y municipios (El Ramo General 33)

Los fondos de aportaciones federales son los recursos que la Federación entrega a los Estados y Municipios de acuerdo al convenio de adhesión previamente celebrado entre éstos y la propia Federación, en el cual se establece que los Estados y Municipios no podrán recaudar impuestos federales, y si lo hicieran lo harán por cuenta de la Federación.

En correspondencia la Federación les entrega recursos provenientes de esos Impuestos Federales recaudados o generados en la mismas Entidades Federativas.

Se les llama “transferencias condicionadas” porque son entregadas a los Estados y Municipios con la finalidad de que sean destinadas exclusivamente a los fines previamente determinados, de acuerdo a la denominación del Fondo que se crea para tal efecto y conforme a los objetivos de éste.

La integración, cálculo, distribución, administración, ejercicio y supervisión de los Fondos de Aportaciones Federales se efectúan de acuerdo a las disposiciones de las siguientes Leyes y Decretos, principalmente:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Ingresos de la Federación
- Presupuesto de Egresos de la Federación

Adicionalmente, se requiere de la siguiente información general base para la determinación de los Fondos, independientemente de la información requerida para cada Fondo, la cual se describirá en la Unidad 3 del presente manual:

- ✦ El Cálculo del Fondo del ejercicio del año anterior
- ✦ El Presupuesto Federal del ejercicio y la Recaudación Federal Participable

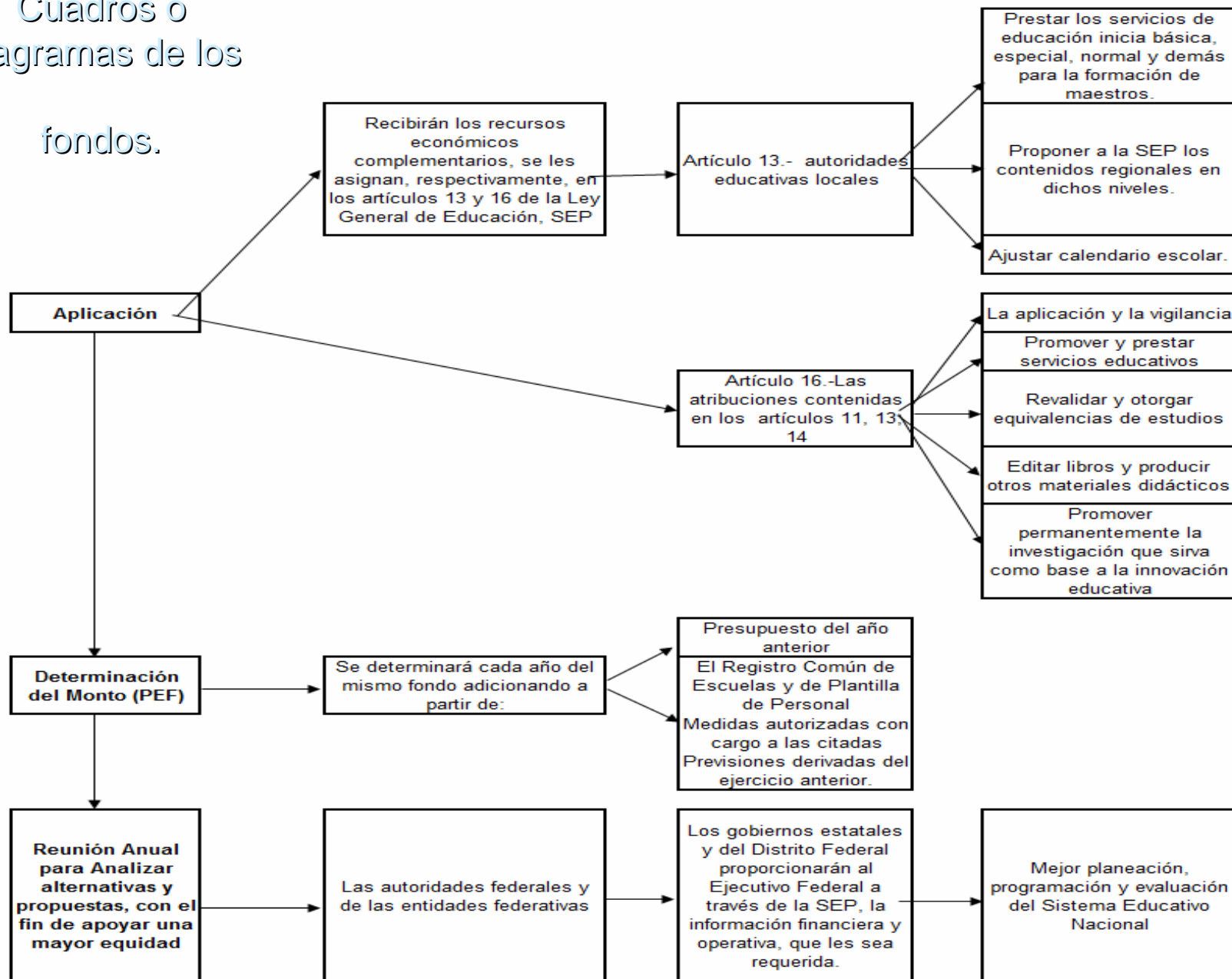
La ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, Capítulo V, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

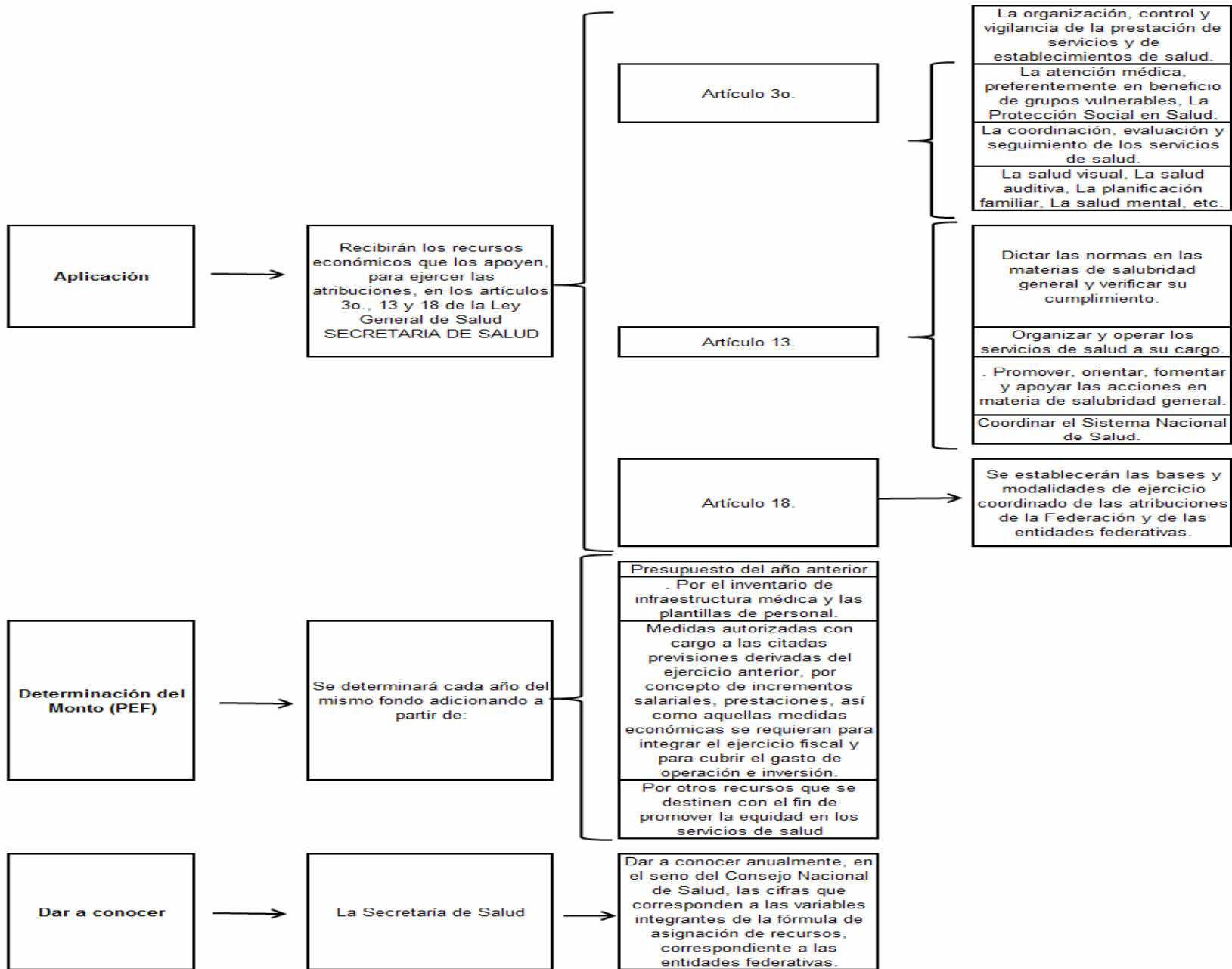
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
5. Fondo de Aportaciones Múltiples.
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

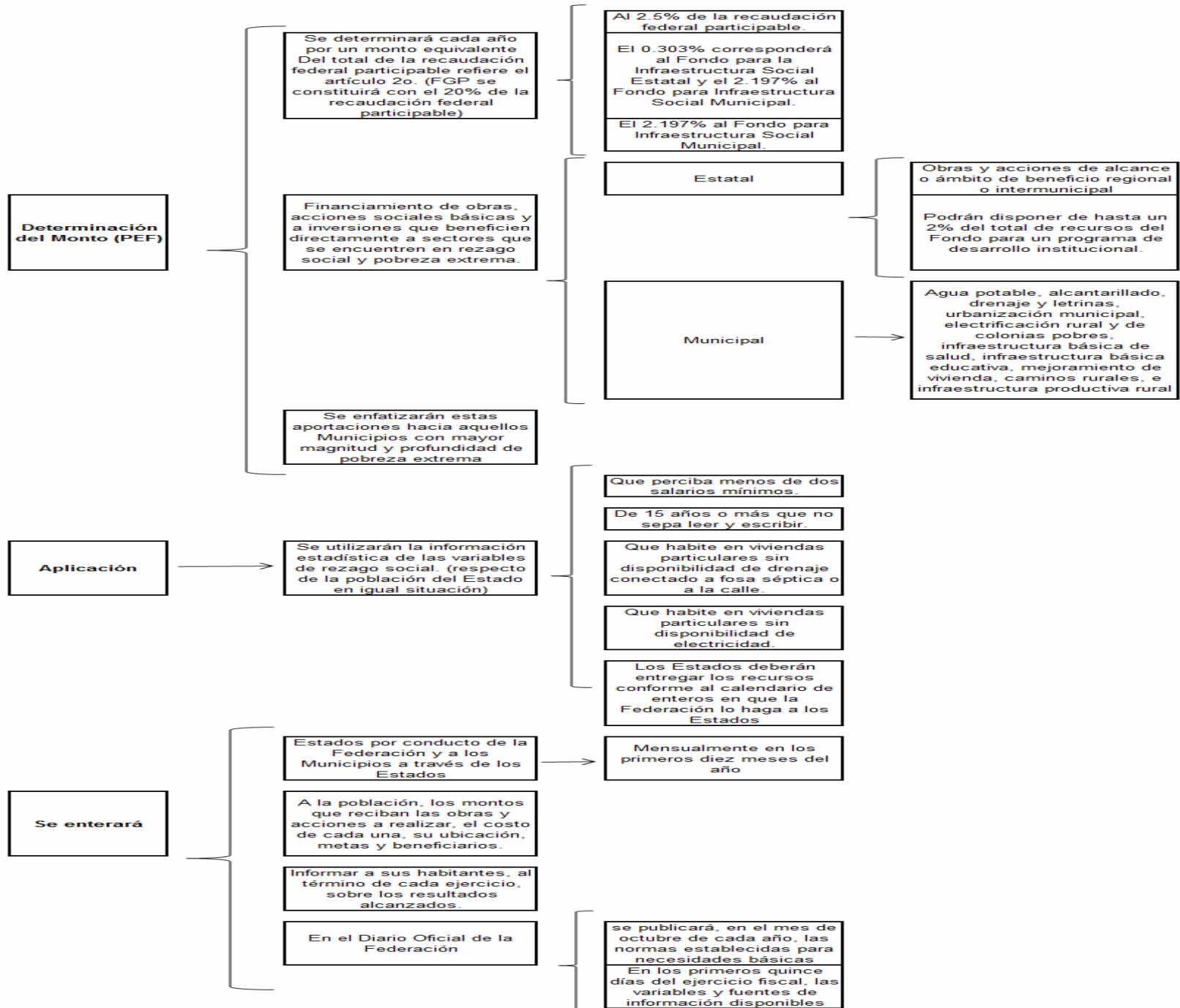
Cuadros o diagramas de los fondos.



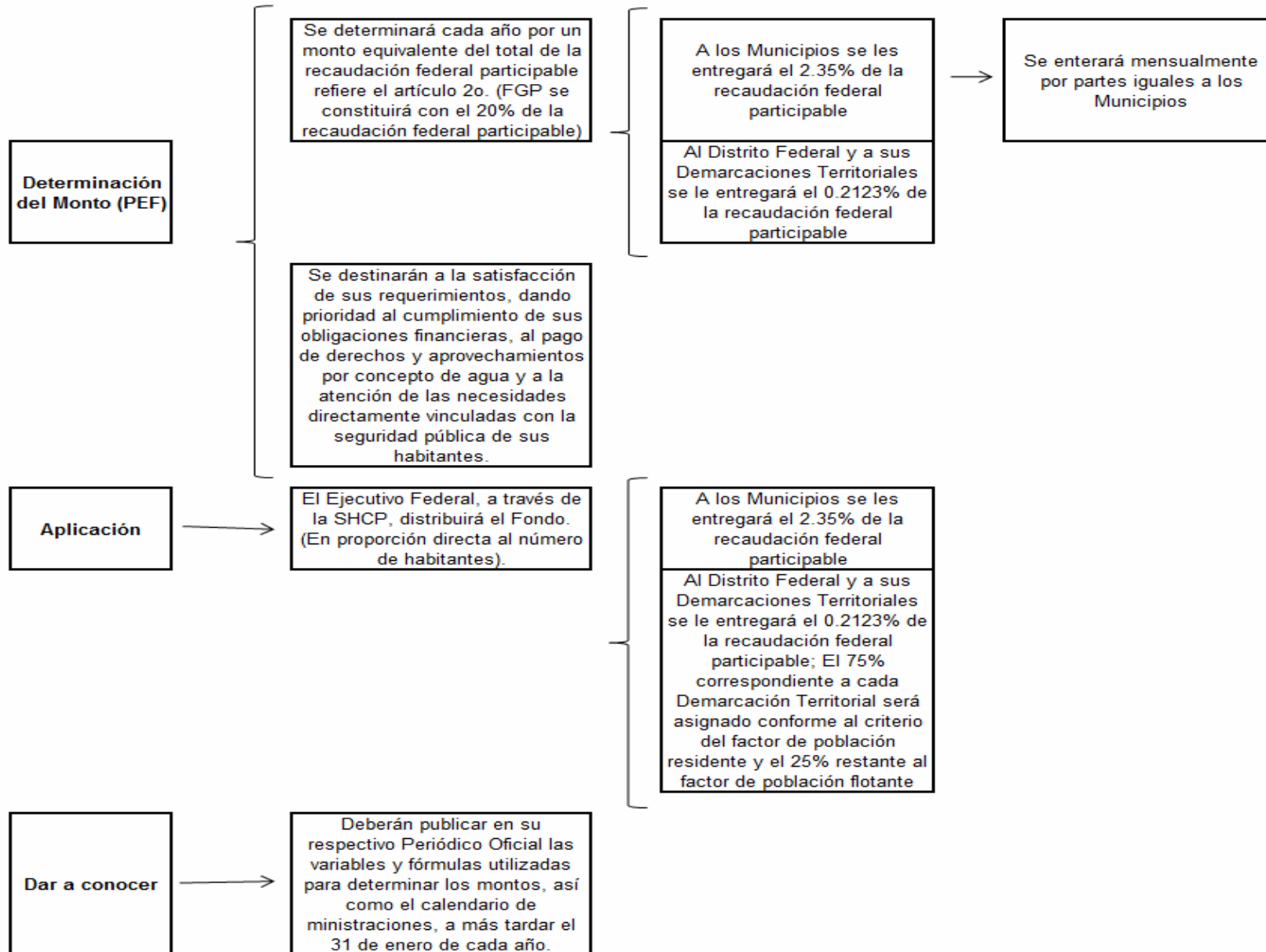
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



Fondo de Aportaciones Múltiples

Determinación del Monto (PEF)

Se determinará cada año por un monto equivalente sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable refiere el artículo 2o. (FGP se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable).

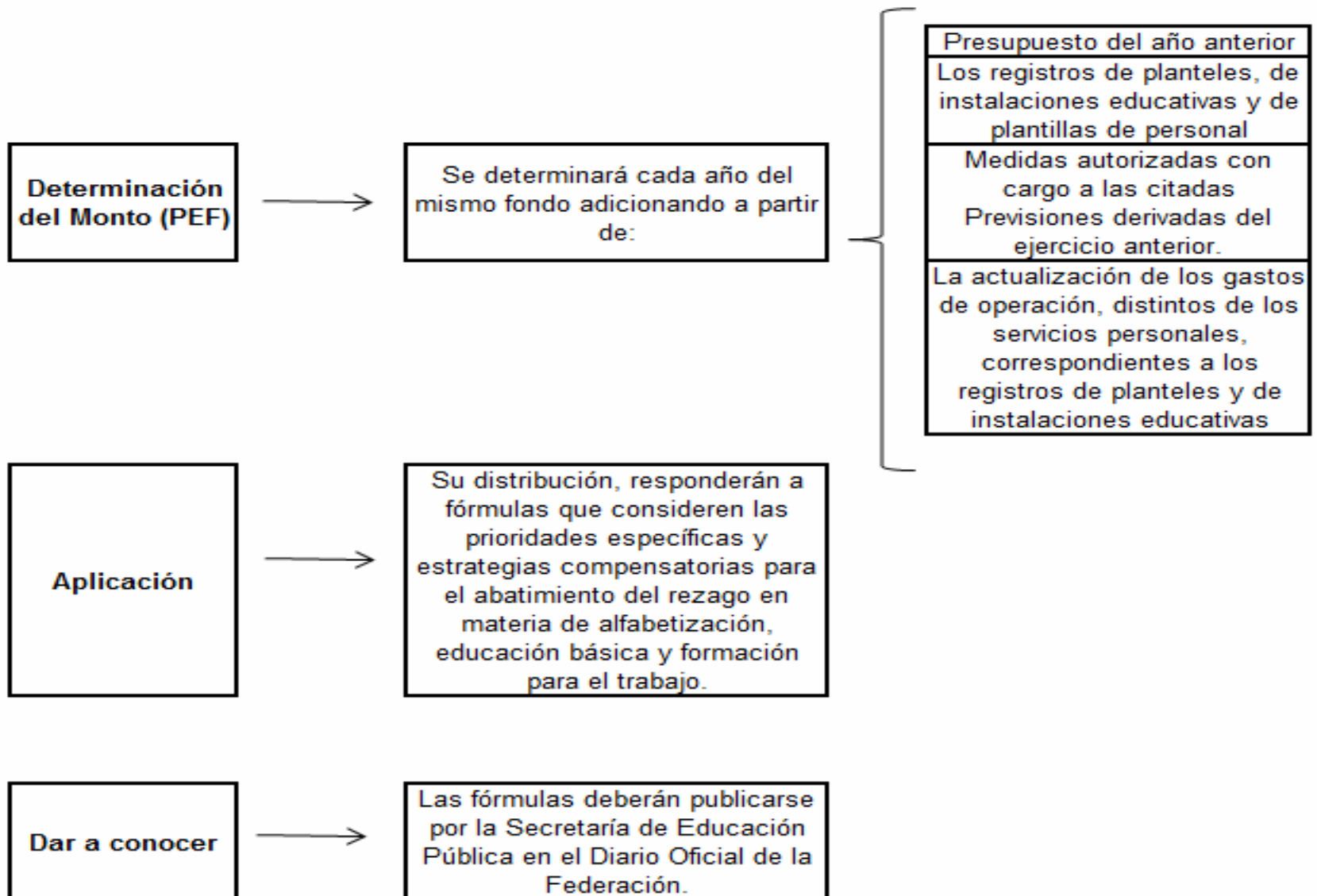
Se destinarán al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Aplicación

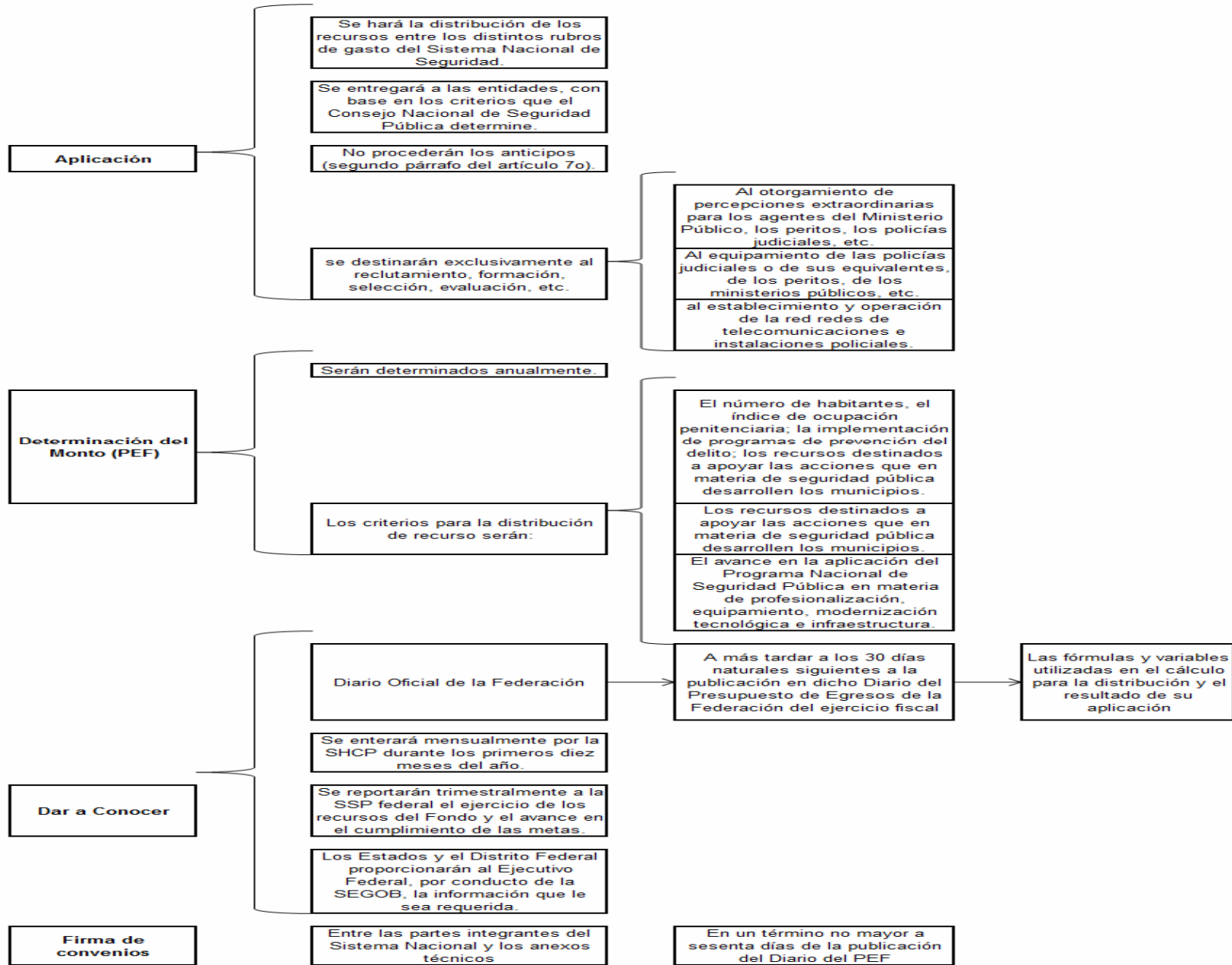
Se distribuirá de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el PEF

Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos (segundo párrafo del artículo 7o)

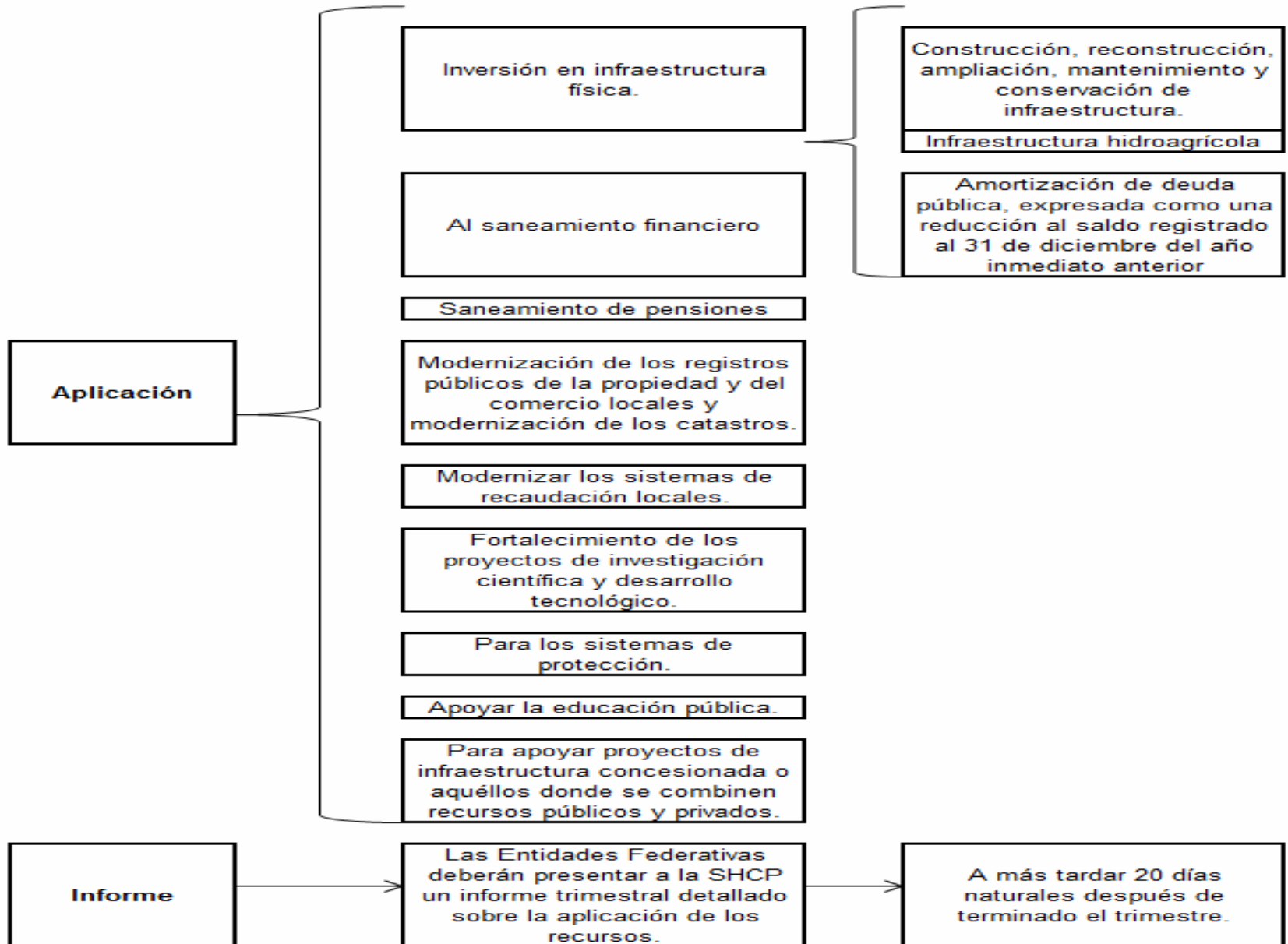
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos



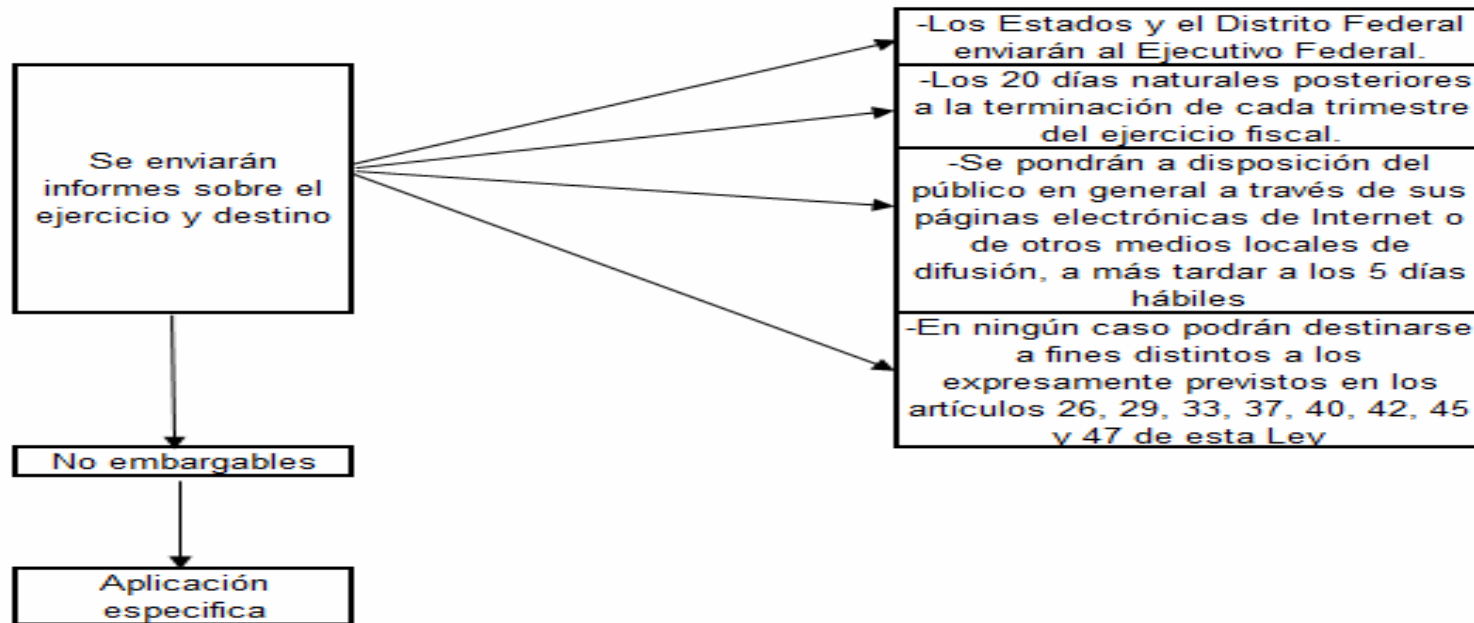
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



General



Control, Evaluación y Fiscalización del Manejo de los Recursos Federales	
Etapa	Autoridad
Desde el inicio del proceso de presupuestación hasta la entrega de los recursos correspondientes	Secretaría de la Función Pública
Recibidos los recursos de los fondos hasta su erogación total	Las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales
La fiscalización de las Cuentas Públicas	Poder Legislativo local conducido de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente
Verificar que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales	La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
La evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades.

A continuación se muestran los importes asignados a estos **Fondos de Aportaciones Federales para el año de 2008** en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008.

RECURSOS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2008

Concepto	Importe	Participación porcentual
Total	\$369,569,077,483	100.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$204,026,993,500	55.2
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 43,995,351,100	11.9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 38,297,092,500	10.4
Estatal	\$ 4,641,607,611	
Municipal	\$ 33,655,484,889	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$39,251,456,045	10.6
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 12,469,533,318	3.4
Asistencia Social	\$ 5,687,419,670	
Infraestructura Educativa	\$ 6,782,113,648	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 4,082,279,220	1.1
Educación Tecnológica	\$ 2,443,987,965	
Educación de Adultos	\$ 1,638,291,255	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 6,000,000,000	1.6
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 21,446,371,800	5.8

Las erogaciones que la federación efectúe por concepto de aportaciones federales deberán ser establecidas previamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Para dar cumplimiento a esta disposición, en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2008 y 2007, los cuales se presentan en los anexos I y II, respectivamente, del presente manual, las Aportaciones Federales se encuentran presupuestadas en el inciso C. Ramos Generales. Gasto Programable por la cantidad de \$ 369,569,077,483 y por \$ 332,298,087,595, respectivamente.

Podremos también apreciar en el Comparativo de las Participaciones y Fondos con los Ingresos Federales 2008-2007 que el Ramo General 33 representa más del 20% de los ingresos de la Federación en los años 2008 y 2007.

RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2007

Fondo	Importe	Participación porcentual
Total	\$ 332,298,087,595	100.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	189,155,796,543	56.9
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	41,572,833,200	12.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	31,887,575,000	9.6
Estatal	3,864,774,090	
Municipal	28,022,800,910	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	32,682,213,369	9.8
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	10,382,594,420	3.1
Asistencia Social	4,735,555,872	
Infraestructura Educativa	5,647,038,548	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,760,033,064	1.1
Educación Tecnológica	2,210,248,241	
Educación de Adultos	1,549,784,823	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	5,000,000,000	1.5
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	17,857,041,999	5.5

La Federación a noviembre del 2007 transfirió a los estados la cantidad de \$319 mil 644 millones de pesos por concepto de Aportaciones Federales. (Ver Anexo VI)

Las transferencias federales que reciben las Entidades Federativas (Participaciones y Fondos Federales) representan un porcentaje muy importante de los Ingresos, pues llegan a ser del orden del 80 % del total de los mismos. Asimismo, en el caso de los municipios sus transferencias representan aún más altos porcentajes en sus Presupuesto Anuales.

Ejemplo:

Las aportaciones federales que recibirá el Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2008 como se muestran en los numerales 6.2 al 6.10 del presupuesto de Ingresos del Estado (Anexo II) serán de \$ 39,866,240 miles de pesos.

INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO FISCAL 2008

Concepto	Importe	Participación porcentual
Total de Ingresos del Gobierno del Estado para el Año 2007	\$ 114,555,214	100.0
Impuestos	4,924,393	4.3
Derechos	1,215,225	1.0
Aportaciones de Mejoras	275,022	0.2
Productos	470,522	0.4
Aprovechamientos	5,411,365	4.7
Fondos y Participaciones Federales	82,067,547	71.8
Sector Auxiliar	12,725,028	11.1
Financiamientos	7,466,112	6.5

Como podemos apreciar, los Fondos y Participaciones Federales Representan el 71.8 % de los ingresos totales del Estado

Fondo	Importe	Participación Porcentual
Total	\$332,298,087,595	100.0
FONDOS DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES	39,866,240	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	20,364,741	51.1
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,914,171	12.3
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	3,119,728	
Fondo de Infraestructura Social Estatal	378,111	7.8
Fondo de Infraestructura Social Municipal	2,741,617	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,261,983	13.2
Fondo de Aportaciones Múltiples	952,474	2.4
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	484,725	1.2
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	530,518	1.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,660,236	6.7
Ingresos derivados de otros Apoyos Federales	1,577,664	4.0

Como podemos apreciar en los ingresos del Estado, la transferencia más importante por su importe, es el de Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal con un importe de \$20,364,741 que representa el 51.1 % de la totalidad de las Aportaciones Estatales.

2.2.2. Los subsidios (EL FIES, el FEIEF y otros subsidios).

Adicionalmente a las aportaciones federales que reciben las Entidades Federativas, también reciben subsidios a través del **Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)** y del **Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)**, entre otros mecanismos.

Por lo que respecta al FIES, este fideicomiso tiene por objeto “Apoyar el desarrollo de infraestructura en los Estados y el distrito federal, mediante la administración de recursos relacionados con los ingresos excedentes previstos en las disposiciones aplicables”. Actúa como fideicomitente o mandante único de la Administración Pública Centralizada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como fiduciario o mandatario en BANOBRAS.

Por su parte, el objeto del FEIEF es “compensar la disminución en la RFP con respecto a lo estimado en la Ley Federal de Ingresos, para lo cual se integrará un fondo de reserva acumulando los recursos previstos en las disposiciones aplicables. Una vez alcanzado el límite máximo establecido, los recursos excedentes al fondo de reserva se destinarán a los fines establecidos en dichas disposiciones, de acuerdo con las Reglas de Operación y los Lineamientos correspondientes. En 2006, canalizó recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, de forma análoga al FIES. Asimismo, para este fideicomiso actúa como fideicomitente o mandante único de la Administración Pública Centralizada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como fiduciario o mandatario en BANOBRAS.

Ambos subsidios deben observar los lineamientos para su operación que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se detallan en el punto núm. 3.2.2. del presente manual; sin embargo, a continuación presentamos algunos conceptos muy generales sobre el manejo de estos recursos.

Asignación de Recursos:

Los recursos que se entregarán a las Entidades Federativas se asignarán conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones que se reportará en la Cuenta Pública más reciente.

Destino de los Recursos:

Los recursos entregados a través del FIES se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros.

Se incluyen también las erogaciones para pagar derechos de vía, y para la adquisición de reservas territoriales que procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;

- II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental, y otros estudios y evaluaciones similares;
- III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, entre otros. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: (Los gastos indirectos no representan más de dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado); y
- IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura y/o equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo

Los recursos que se entreguen a las Entidades, no se podrán destinar a gasto corriente y de operación.

En la aplicación de los recursos, las Entidades deberán observar las disposiciones federales (en lo que corresponda a los recursos federales) que se ejerzan en el marco de convenios específicos, y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Asimismo, podrán aplicar los recursos mediante convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas.

Por su parte, los recursos canalizados a través del FEIEF se deberán aplicar de conformidad con los programas o proyectos de inversión y equipamiento registrados y con la programación financiera establecida en los lineamientos que para efectos de la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes emita en cada ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2.3. Los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización y de Reasignación.

Los convenios de coordinación y reasignación de recursos son acuerdos que se celebran entre el Ejecutivo Federal por conducto de alguna o algunas Secretarías de Estado (representadas por su titular o la persona que éste designe), dependiendo ésta o éstas del destino de los recursos que van ser transferidos, y las entidades federativas, cuyo representante es el gobernador (o la persona que éste designe).

Dichos convenios se realizan con diversas finalidades como el de cumplir con el Plan de Desarrollo Federal en lo concerniente a varias materias como podrían ser comunicaciones, educación, programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las federativas.

Se debe tomar en consideración que sería muy difícil para los Estados efectuar inversiones en obras u obras sociales sin el apoyo financiero de la federación, ya que cada día la ciudadanía está más concientes de sus derechos de tener servicios y obra pública en mas cantidad así como de más calidad, adicionalmente que también, cada día está más pendiente del buen manejo de los recursos Federales, Estatales y Municipales.

Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

UNIDAD 3: LAS TRANSFERENCIAS CONDICIONADAS. ASPECTOS PARTICULARES.

Objetivo:

El participante reconocerá los aspectos particulares de las transferencias condicionadas, fondos federales y otros subsidios, e identificará para cada fondo o fideicomiso los elementos de su integración, distribución, cálculo y lineamientos de operación sobre el ejercicio de los recursos asignados y su comprobación.

Las Aportaciones Federales, como lo mencionamos en la unidad anterior, son recursos asignados a ocho Fondos Federales que la Federación actualmente transfiere a los Estados y Municipios en forma periódica, con la finalidad de que éstos cuenten con recursos, si no suficientes, cuando menos para cubrir parte de las necesidades de sus habitantes en materia de educación, salud, infraestructura social estatal y municipal, seguridad pública, etc.

Estos recursos se conocen con la denominación de Aportaciones Federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Adicionalmente a estos ingresos la Federación envía a los Estados recursos provenientes de fideicomisos y de otros fondos, regulados por convenios de coordinación, como se mencionó en la unidad 2 del presente manual.

A continuación se detallan algunos aspectos de estos mecanismos de transferencia.

Creación del Ramo General 33

En el Programa Económico enviado por el Ejecutivo Federal al Poder Legislativo en el mes de noviembre de 1997 para su aprobación y entrada en vigor al año siguiente, se planteó la propuesta para la creación del Ramo 33, lo cual implicó reformar y adicionar un capítulo, el Capítulo V, a la Ley de Coordinación Fiscal, que se tradujo en la creación de la figura *“Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”*, mismo que fue incorporado por primera ocasión al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

La propuesta original presentada por el Ejecutivo Federal para la creación de este Ramo consideraba únicamente tres fondos: el de Educación Básica, el de Servicios de Salud y el de Infraestructura Social Municipal.

Durante las deliberaciones en la Comisión Dictaminadora se amplió y enriqueció la propuesta original del Ejecutivo, modificándose la denominación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a la que se le llamó Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al mismo tiempo que se le integraron dos fondos: uno destinado a los municipios, denominado Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y otro para los estados, denominado Fondo Para la Infraestructura Social Estatal. Asimismo, se propuso ante el Pleno y fue aprobada la creación de dos fondos adicionales destinados a la satisfacción, en general, de las necesidades municipales y del Distrito Federal, surgiendo así *el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal* y *el Fondo de Aportaciones Múltiples*. Además, al Fondo de Educación Básica se le incorporaron recursos y facultades con la finalidad de apoyar e impulsar la educación normal en los Estados de la Federación, denominándose Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

A partir del ejercicio presupuestal 1999, al *Ramo 33* se le incorporaron dos fondos más, el de *Educación Tecnológica y de Adultos* y el de *Seguridad Pública*, por lo que se tenían los siguientes por siete Fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB),
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA),
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), dividido en dos:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), y
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM),
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF),
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), dividido en tres:
 - Fondo para la para Asistencia Social (DIF),
 - Fondo para Infraestructura Educativa Básica, y
 - Fondo para Infraestructura Educativa Superior,
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Por último, mediante una adición al artículo 25 de la LCF, se crea un nuevo Fondo denominado “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), en lugar del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que desde el año 2000 se venía incorporando anualmente por la Cámara de Diputados en los Presupuestos de Egresos de la Federación.

En virtud de la mencionada reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, se estableció en su artículo 25 la nueva lista de fondos de aportaciones federales, la cual quedó conformada como a continuación se indica:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Con la creación del *Ramo 33* se dotó a las Entidades Federativas y Municipios de mayor certeza jurídica y certidumbre en la disponibilidad de recursos, y más responsabilidades sobre el uso y vigilancia de los mismos, así como para la planeación y programación del gasto, y, además, se fortalece el sistema Federal y el Municipio.

De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, los ocho fondos que conforman actualmente el *Ramo 33*, se asignan, distribuyen y aplican para cubrir las necesidades sociales relacionadas con la educación, salud, infraestructura social, seguridad pública y otras. Estos recursos son transferencias etiquetadas que sólo pueden emplearse para los fines que señala la propia ley.

Determinación de los fondos federales.

Algunos de los fondos Federales se determinan en función de los presupuestos del año anterior como son los siguientes

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- IV. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En el caso de los siguientes fondos se toma como referencia la Recaudación Federal Participable, la cual se explica a continuación:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

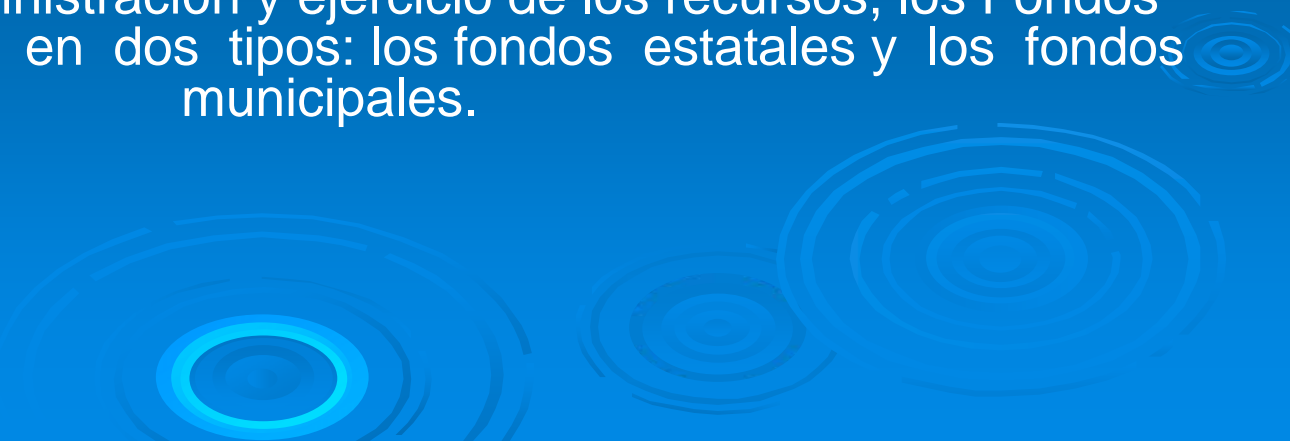
Recaudación Federal Participable

El artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.


La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Objetivos y aspectos normativos de los Fondos de Aportaciones Federales

En atención a la administración y ejercicio de los recursos, los Fondos Federales se dividen en dos tipos: los fondos estatales y los fondos municipales.



Los fondos estatales son:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
 - II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
 - III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Estatal
 - IV. Fondo de Aportaciones Múltiples.
 - V. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
 - VI. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
 - VII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- 

Los Fondos Municipales son:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Asimismo, los Fondos Federales se pueden agrupar en atención a las acciones por realizar con los recursos asignados a cada fondo, por lo que de conformidad con esta agrupación los fondos se clasifican de la siguiente manera:

Recursos destinados a la educación:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Recursos destinados a la salud:

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

Recursos para la asistencia social:

IV: Fondo de Aportaciones Múltiples, Subfondo de Aportaciones para Asistencia Social, tercer componente del FAM

Recursos para infraestructura social:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Recursos para el fortalecimiento de los municipios y el distrito federal:

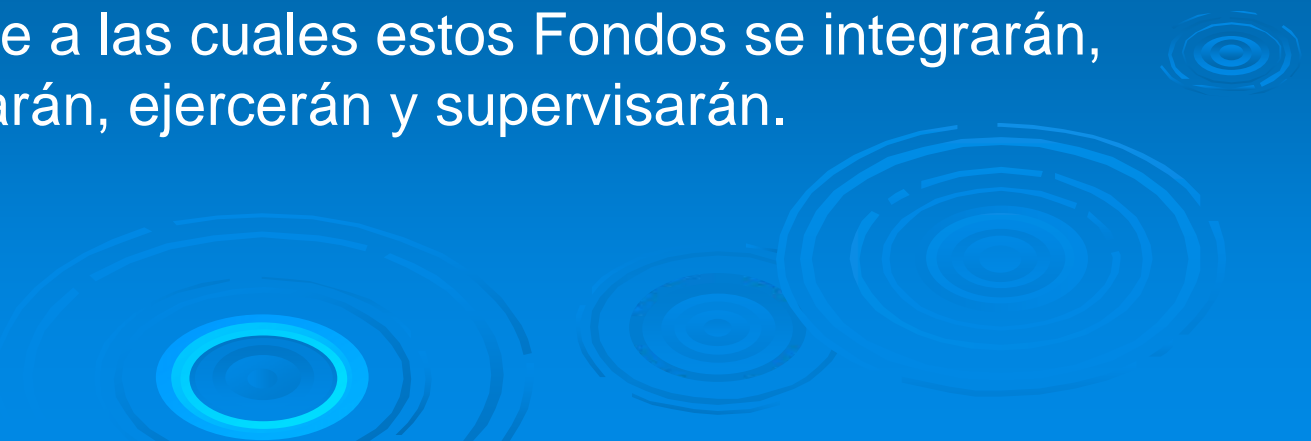
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Recursos para la seguridad pública:

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)

A continuación se detalla el objetivo de cada uno de los Fondos que integran el Ramo 33 y las principales disposiciones normativas que les son aplicables.

Es de señalarse, que en el Capítulo V, De los Fondos de Aportaciones Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal se establecen las disposiciones conforme a las cuales estos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán.



I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Educación Pública, son recursos que otorga la Federación a los Estados y el Distrito Federal y tienen como destino la atención de necesidades de educación básica y normal; para el Distrito Federal se proporciona vía el Ramo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2007

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que reciben los Estados de la federación, lo utilizan para complementar los recursos estatales que se erogan para prestar los servicios de educación inicial, básica, indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

El artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.-, la cual menciona

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros
- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

- III. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
- IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- VII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría. El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

Determinación del Fondo

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
 - A. Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

- B. El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
- C. La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

Son aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas y al Distrito Federal que tienen como destino atender los gastos de los Servicios de Salud.

Al igual que en el caso de el fondo de educación los Estados y el Distrito Federal reciben una transferencia que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de la Ley General de Salud les competan, y que a continuación mencionamos algunas de las mas importantes:

- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables
- La Protección Social en Salud
- La atención materno-infantil
- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas
- La salud visual
- La salud auditiva

- La planificación familiar
- La salud mental
- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud
- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos
- La educación para la salud
- La orientación y vigilancia en materia de nutrición
- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre
- La salud ocupacional y el saneamiento básico
- La prevención y el control de enfermedades transmisibles
- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes
- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos
- El programa contra la fármacodependencia
- El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación

- El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos
- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos.

Cabe señalar, que es muy importante saber la orientación del gasto en el fondo a efecto de saber en que rubros deberá ejercerse el presupuesto.

Por otra parte, se debe conocer la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad.

Determinación del Fondo

El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

- III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y
- IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Distribución de los recursos.
 - La distribución de los recursos, se aplicará una fórmula que incluye las siguientes variables:
 - Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

- Monto correspondiente a la entidad federativa del monto total M.
- Distribución porcentual correspondiente a la entidad federativa del monto total
- Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.
- Monto total del déficit de la entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.
- Población abierta en entidad federativa.
- Presupuesto mínimo per cápita aceptado.
- Razón estandarizada de mortalidad de la entidad federativa.
- Índice estandarizado de marginación de la entidad federativa.
- G_{ti} = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Se integra con dos subfondos: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM); son aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo destino de acuerdo al artículo 33 de la LCF, es:

- A nivel Estatal (FISE), para obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.
- En el Municipal (FISM), al financiamiento de obras para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. **Estudios de las Finanzas Públicas**
- Inversiones que beneficien directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social es el único fondo que tiene una parte estatal y la otra es municipal, se entrega a los municipios para cumplir con las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo de acuerdo a lo mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y las cuales mencionamos mas adelante

Determinación del Fondo

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable como ya se había mencionado anteriormente, del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal

En general:

- Agua potable
- Alcantarillado
- Drenaje y letrinas
- Urbanización municipal
- Electrificación rural y de colonias pobres
- Infraestructura básica de salud
- Infraestructura básica educativa

Mejoramiento de:

- Vivienda
- Caminos rurales
- Infraestructura productiva rural

Algunas Legislaturas estatales han elaborado Manuales de Operación del Ramo 33 con la intención de ser mas precisos en los conceptos en los que se deban erogar los presupuestos en materia de los dos fondos municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, manejar debidamente la operación de los recursos y la correcta comprobación de los mismos. Sin embargo, son 5 ó 6 las legislaturas que cuentan ya con sus manuales, entre los mejores destacan los de Estado de México y de Nuevo León.

En este sentido es importante resaltar que estos manuales son para fortalecer el control interno en el manejo de los fondos, en ningún momento tendrá validez si en la emisión de estos manuales si contravienen las disposiciones normativas federales para el manejo de los mismos.

Programa de Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

En el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, gastos indirectos, se establece que los municipios podrán destinar en cada obra que se ejecute con recursos del fism hasta el 3 por ciento del monto destinado a la misma, para ser aplicado como gastos indirectos a las obras autorizadas

Distribución del Fondo de la Federación a los Estados

En el artículo 34, de la Ley de Coordinación Fiscal se estipula que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema.

Algunas de las variables consideradas son:

- Ingreso per cápita del hogar;
- Nivel educativo promedio por hogar;
- Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- Disponibilidad de drenaje; y
- Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, que estipula que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la fórmula y procedimientos que para tal efecto se especifican en este artículo.

La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado.

Distribución del Fondo de los Estados a los Municipios

Por lo que respecta a la distribución del Fondo de los Estados a los Municipios, en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;

- b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;
- c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y
- d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Son aportaciones federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que de acuerdo al artículo 37 de la LCF tienen como destino:

- Exclusivamente la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones financieras.
- A la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal también conocido también como FORTAMUNDF, es un fondo únicamente Municipal y para las demarcaciones territoriales, no hay recursos para los Estados, básicamente va dirigido a nivelar financieramente las Hacienda Públicas Municipales.

Determinación del Fondo

La determinación del fondo, de la Federación a los Estados, se establece en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, que la letra dice: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

- b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Por su parte, respecto de la determinación del fondo de los Estados a los Municipios la ley de Coordinación Fiscal establece que al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

2008

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.



Distribución de los Estados a los Municipios

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

El Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), está integrado por dos subfondos; para Educación: el de Infraestructura Educativa Básica y el de Infraestructura Educativa Superior; el artículo 40 de la LCF establece que las Aportaciones Federales que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal, se destinarán a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Los estados destinan una gran parte de este fondo principalmente a desayunos escolares, apoyando al DIF. Estatal y a la asistencia social a la población en condiciones de extrema pobreza

Determinación del Fondo

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal la determinación del fondo se sujetará a las siguientes disposiciones:

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio...

Distribución

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 41, establece que el Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

Conforme al artículo 42 de la LCF, son recursos federales que reciben las Entidades Federativas, para prestar los servicios de educación tecnológica y de adultos, y cuya operación se realizará de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Los Estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos de éste fondo complementario para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Determinación del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal la determinación del fondo se sujetará a las siguientes disposiciones:

Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

- a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,
- b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y
- c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)

De acuerdo al artículo 45 de la LCF, los Estados y el Distrito Federal reciben recursos de este Fondo, los cuales tienen como destino exclusivamente:

- El reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con las tareas de seguridad pública.
- Complementar las dotaciones de: agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores.
- El establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia.

- La construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para: la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y de menores infractores, la instalación de los cuerpos de seguridad pública, y al seguimiento y evaluación de todos estos programas.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se deberá utilizar en la implementación de programas de prevención del delito, a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y en el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

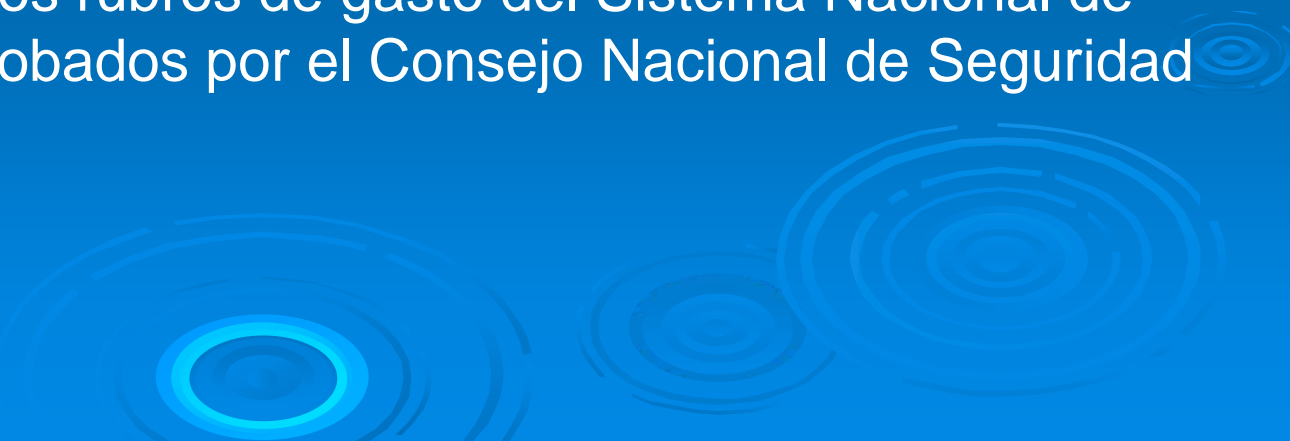
Además se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, etc...

Determinación del Fondo

En la Ley de Coordinación Fiscal se establecen las siguientes disposiciones para la determinación de este fondo:

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



Distribución de los Recursos

En la Ley de Coordinación Fiscal se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

VIII. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas es un fondo que anteriormente se manejaba dentro del Ramo 39 (PAFEF) y que a partir del año 2007 se derogó y se incluyó en el Ramo 33, actualmente se le conoce como FAFEF.

El objetivo de este fondo es realizar muchísimas actividades de saneamiento Financiero y de modernización de los Estados. A continuación se indican algunas de las erogaciones que se pueden realizar:

- Inversión en infraestructura física, parecido al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, parecido al FORTAMUNDF
- A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales

- Para modernizar los sistemas de recaudación locales
- Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico

Determinación del Fondo

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la determinación de este fondo se sujeta a las siguientes disposiciones:

2007

Artículo 46. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.

2008

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con una fórmula que contiene las siguientes variables:

Coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

Aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad en el año

Aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad recibió en el año 2007.

Es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

El crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año t.

La última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;
- II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;


- VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;
- VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y
- IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las entidades federativas deberán presentar a la secretaría de hacienda y crédito público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.



3.2. El FIES, el FEIEF y otros subsidios.

El Ramo 23 tiene el propósito de integrar, registrar, administrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno Federal, que por su naturaleza no es posible prever en otros ramos administrativos o generales o cuando su ejercicio sólo es posible por conducto de este Ramo. Adicionalmente, durante el ejercicio fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de este Ramo realiza las adecuaciones presupuestarias por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas de déficit presupuestario en el marco global de las finanzas públicas.



En el marco de las acciones que se realizan por motivos de control presupuestario, a este Ramo le corresponde la administración y control de las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, derivado de la obtención de ingresos excedentes, así como de otras adecuaciones presupuestarias inherentes al ámbito del control presupuestario. En su caso, el ramo actúa como vehículo para el traspaso de recursos entre ramos, a fin de que dichas reasignaciones permitan el mejor cumplimiento de los programas o para su aplicación al cumplimiento de las metas de déficit presupuestario, y de la relación ingreso y gasto aprobada en el Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones aplicables, y a lo previsto en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en armonía con las demás disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Cabe señalar que mediante el mecanismo de ingreso excedente se contemplan entre otras, las relacionadas con los recursos que le corresponderán a las entidades federativas previstos en las disposiciones aplicables, los cuales se destinarán a proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Estos recursos se transferirán al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Asimismo, se deberán entregar al Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), los recursos correspondientes a la constitución del Fondo de Reserva, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reglas de Operación del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, la operación del FIES y del FEIEF, se regula adicionalmente por las reglas de operación que para tal efecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El objeto de estas reglas es “normar la operación del fideicomiso denominado Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)”.

En las citadas reglas se establecen las principales disposiciones para la elegibilidad de los proyectos; para el registro y solicitud de recursos; la documentación que deberá presentarse para la transferencia de dichos recursos, y el mecanismo de transferencia de los recursos de la federación a las Entidades Federativas; así como las disposiciones a observar en materia de transparencia y rendición de cuentas.

3.3. Los Convenios de Coordinación en materia de Descentralización y de Reasignación de recursos, elementos fundamentales (objetivos, aspectos normativos, importancia presupuesta

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Objetivo

El objetivo de estos convenios es reasignar recursos federales a las Entidades Federativas para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en diversas materias como podría ser la de obra pública.

Aspectos Normativos

Transferir también a las Entidades Federativas las responsabilidades de la aplicación que se dará a tales recursos y los compromisos que deban de asumir para la implementación de la obra.

Establecer los mecanismos de control para las transferencias de recursos, su correcta aplicación, su adecuada comprobación y justificación, así como también los controles para el correcto desarrollo de la obra en calidad, costo y tiempo

Importancia Presupuestal

La reasignación de recursos representan para las Entidades Federativas un apoyo invaluable, ya por una parte las mismas no cuentan siempre con recursos suficientes para sufragar el gasto corriente o el gasto de inversión que se requiere para proporcionar los servicios públicos tan demandados, y los cuales se multiplican en forma geométrica, no así los ingresos públicos que lo hacen en forma aritmética

UNIDAD 4: DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL PEF PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS INFORMEN SOBRE EL DESTINO Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Objetivo

El participante conocerá el marco jurídico y específico correspondiente a los informes que deben rendir las Entidades Federativas y Municipios sobre el destino y el ejercicio de los Recursos Federales Transferidos.

Una de las obligaciones más importantes en los convenios de coordinación, es la elaboración de informes sobre el destino y ejercicio de los recursos, con ellos se puede tener un control administrativo que permite observar la debida aplicación de las transferencias realizadas.

Estas disposiciones están contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, y dentro de la normativa contenida en los Presupuestos de Egresos de cada año, así mismo en el PEF se considera la emisión de lineamientos específicos especialmente referidos a la construcción de indicadores.

4.1. Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales

Por lo anterior los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre); asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 la LCF.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.



Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de la LCF correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o de la LCF.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la LCF, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de la LCF por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la LCF, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

4.2. Disposiciones del PEF.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá a más tardar el 15 de febrero los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los informes que las entidades federativas deberán presentar sobre los recursos federales correspondientes a las aportaciones federales, subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Asimismo, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá emitir opinión respecto al sistema de información que se establezca para que las entidades federativas envíen la información en términos de dichas leyes.

Las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán en los términos de esta fracción, los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos;

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo. El incumplimiento a esta disposición, así como el destino de los recursos del Programa para un fin distinto al señalado en el presente artículo, tendrá como consecuencia la cancelación inmediata de la ministración de los recursos.

La Auditoría Superior de la Federación deberá contemplar en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquéllas que se prevean realizar por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales con recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y que se incorporarán al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2007.

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar la evaluación a que se refiere la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, deberá remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, además, lo siguiente:

- a) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías por entidad federativa;
- b) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales por entidad federativa;
- c) El costo de las auditorías por entidad federativa;
- d) Los mecanismos de apoyo de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales a la Auditoría Superior de la Federación;
- e) La distribución de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado ministrados a cada órgano técnico de fiscalización local, y

Además, los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, en la información que proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación deberán:

- a) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;
- b) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en un informe se expresen en resultados;
- c) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;
- d) Registrar las recuperaciones de recursos operadas;
- e) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos
- f) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del informe;
- g) Precisar en los resultados la normatividad que se incumple o a la que se da cumplimiento;
- h) Verificar la consistencia de las cifras;

- i) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías en la entidad federativa y municipios;
- j) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales en la entidad federativa y municipios;
- k) La cobertura en la entidad federativa y municipios de las auditorías a realizar dentro del programa;
- l) El costo de las auditorías en la entidad federativa y municipios.

4.3 Lineamientos de la SHCP para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Las entidades federativas y los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación y, con base en éstas, en lo siguiente:

- a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de enero, expedirá lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos, los cuales deberán considerar, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Definir las dependencias coordinadoras de los Fondos del Ramo General 33;

- ii. Definir la mecánica para establecer indicadores de resultados por fondo, en coordinación con las entidades federativas, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - iii. Establecer el formato para que las entidades federativas y sus municipios reporten el ejercicio de los recursos federales y sobre la evaluación de resultados de cada fondo;
- b) Las entidades federativas y los municipios, en el ejercicio de los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes citadas en esta fracción para:
- i. Publicar en el periódico oficial de la entidad federativa correspondiente, a más tardar el 15 de febrero, la distribución por municipio de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio;

- ii. Informar en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las aportaciones federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas y, en su caso, los montos de los subejercicios;
- iii. No realizar la transferencia de recursos entre los fondos;
- iv. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen dicho destino específico, entre otros, para homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir; mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados, tanto del personal, como de los centros de trabajo; los tabuladores de sueldos; transparentar las licencias con goce de sueldo que se autoricen; el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación;

- v. Aplicar los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal en obras y acciones que beneficien directamente a población en rezago social y pobreza extrema, para lo cual se definan metas anuales y de mediano plazo en la cobertura de atención de los servicios básicos relativos al agua potable, drenaje, electrificación y caminos;
- vi. En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, dar preferencia al financiamiento de los siguientes rubros: obligaciones financieras, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención preferente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitirán a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población municipal, o en los ingresos de la administración municipal.

La información a que se refiere esta fracción deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

Indicadores para Resultados

Las Entidades Federativas y las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos instrumentaran indicadores para medir los resultados y el cumplimiento de objetivos.

La Secretaría, la Función Pública y el Coneval podrán participar en el proceso de definición de los Indicadores para resultados, así como proporcionar la asistencia especializada que dentro de su respectivo ámbito de competencia, les soliciten las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y los Gobiernos Locales.

Los Indicadores deberán clasificarse en estratégicos y de gestión, y permitir la medición de los siguientes aspectos:

- Eficacia: que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas;

- Eficiencia: que mide la relación entre los productos y servicios generados respecto a los insumos o recursos utilizados;
- Economía: que mide la capacidad de gestión de los Programas, a efecto de ejercer adecuadamente los recursos financieros, y
- Calidad: que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos de los Programas.

Encuadre Jurídico


1. Las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, inciso “a”, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, tienen la obligación de ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo establecido, entre otros ordenamientos, en las leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, el citado decreto establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá lineamientos generales de operación para la entrega de dichos recursos;
2. El artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deben entregar informes al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio y destino de los fondos de aportaciones federales, en ese sentido, en los presentes lineamientos se regula el formato para tal efecto;

3. El artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, indica que se deberán evaluar los resultados del ejercicio de los fondos de aportaciones federales con base en indicadores; asimismo, que dicho ejercicio deberá sujetarse a la evaluación de desempeño en los términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y sus resultados se reportarán en el sistema establecido para ello;
4. El artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión, y
5. Se acordó la mecánica para establecer los indicadores de resultados de los fondos de aportaciones federales tomando en cuenta las opiniones de los gobiernos locales, de las dependencias de la Administración Pública Federal coordinadoras de los fondos, de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

UNIDAD 5. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Objetivo:

El participante conocerá los lineamientos generales de operación de los Fondos de Aportaciones Federales y su categorización como Ramo General dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.



5.1. Lineamientos emitidos por la SHCP de acuerdo con las disposiciones del PEF 2008.

Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios.

Los recursos federales aprobados en PEF 2008, para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a las reglas siguientes:

- El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV del Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- El Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuyan a los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social será informado por las entidades federativas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social. Dicha información incluirá el reporte por cada municipio en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente dicha información a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.

- La distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, derivado de la aplicación de la nueva fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se sujetará a una auditoría externa relativa a la matrícula escolar de los tipos educativos atendidos por dicho Fondo en las entidades federativas, las nóminas de personal docente y de apoyo, y realizar compulsas de plazas de los distintos tipos de educación básica, así como su lugar de ubicación. Las auditorías deberán coordinarse por las secretarías de Educación Pública, de la Función Pública y, en su caso, por la Auditoría Superior de la Federación. Los resultados de las auditorías deberán ser enviados a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del ejercicio fiscal.

Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas garantizadas con la afectación de sus participaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Las autoridades correspondientes, para aplicar dichos recursos, verificarán que el personal cumple con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes, realizándose en su caso la compulsas entre la nómina y el registro de asistencia.

Ramo 36 Seguridad Pública.

De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$3,589,400,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo municipal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; así como el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con los municipios y el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

- II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III. El establecimiento por parte de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que, en su caso, les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- IV. La obligación de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar al respecto a la tesorería o su equivalente de la entidad federativa correspondiente, para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local, y
- V. La obligación de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo.
- VI. Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

Revisión del Ejercicio de los Recursos Federales.

Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades, así como las entidades federativas, deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

La Auditoría Superior de la Federación hará llegar, a más tardar el 15 de febrero, un proyecto de reglas de operación a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, quienes deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo.

La Auditoría Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, las cuales contendrán las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

Los recursos correspondientes a dicho programa serán aplicados exclusivamente a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales y se dividirán en dos componentes: el federal y el correspondiente a las entidades federativas.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2007. El componente federal equivale al 60% y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% a capacitación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

El componente correspondiente a las entidades federativas, equivalente al 40% restante, se ministrará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales. Para la distribución entre las entidades federativas de este último porcentaje, se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación;

- II. La distribución por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación de dicho programa. Los recursos serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a través de las tesorerías de las entidades federativas. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por dichos órganos o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación;
- III. Deberán aplicarse, tanto por los órganos técnicos de fiscalización locales como por la Auditoría Superior de la Federación, por lo menos un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y los recursos referidos en el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de reasignación, deberán destinarse exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales a que se refiere el presente artículo y deberán sujetarse para su aplicación a las reglas de operación mencionadas en el tercer párrafo del mismo.

Con fecha 21 de enero del 2008, la SHCP publicó en el DOF, los LINEAMIENTOS generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la entrega de los recursos federales del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; definir las dependencias coordinadoras de los fondos de dicho ramo y la mecánica para el establecimiento de indicadores por resultados de los mismos, así como establecer el formato para que las entidades federativas y municipios reporten el ejercicio de los recursos federales y sobre la evaluación de resultados de cada fondo.

Entrega de los Recursos.

La ministración de los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales se realizará por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidad administradora en el ámbito presupuestario federal del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (DGPYP “A”).

Lo anterior conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios”, publicado en el Diario el día 7 de enero de 2008, así como en su caso, de acuerdo con las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables, a solicitud de las Dependencias Coordinadoras de los Fondos.

A efecto de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos a las Entidades Federativas, éstas deberán contar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los Fondos, debidamente registradas ante la Tesorería; asimismo, con la finalidad de que las Entidades Federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos que correspondan a los municipios, les requerirán, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.

Las Entidades Federativas deberán remitir a la DGPYP “A” copia de la notificación del registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios, las Entidades Federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar a la DGPyP “A” los recibos de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que los reciban.

Los gobiernos de las Entidades Federativas transferirán los recursos a las respectivas instituciones operadoras de los Fondos, así como a los municipios, según corresponda, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables.

Dependencias Coordinadoras de los Fondos.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de distribuir entre las entidades federativas los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales, en los términos de las disposiciones aplicables serán:

Dependencia	Fondo
Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
Secretaría de Salud	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
Secretaría de Desarrollo Social	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
Secretaría de Educación Pública en cuanto al componente de infraestructura educativa, y la Secretaría de Salud por lo que se refiere al componente de asistencia Social.	Fondo de Aportaciones Múltiples
Secretaría de Educación Pública	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
Secretaría de Seguridad Pública	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas:

5.2. Implicaciones para la operación y rendición de cuentas del Ramo General 33.

El presente manual ha pretendido establecer claramente que si bien el Ejecutivo Federal formula y envía la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, es en el Honorable Congreso de la Unión donde finalmente se define el rumbo presupuestal del país.

Es así como las entidades federativas y los municipios ejercen una proporción sustantiva de los recursos presupuestarios federales, los cuales se les transfieren a través de diversos instrumentos programático-presupuestales, en un proceso de creciente dinamismo que ha constituido un impulso importante para el fortalecimiento del federalismo y la descentralización de la gestión gubernamental.

Esto ha permitido a esos órdenes de gobierno asumir roles fundamentales en las tareas del desarrollo nacional, coadyuvado a su fortalecimiento institucional, sin embargo, también dichos beneficios han traído consigo, la obligación de informar y rendir cuentas de los recursos federales correspondientes

Por ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseño y emitió los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” con el objeto de establecer las disposiciones para la entrega de los recursos federales del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; definir las dependencias coordinadoras de los fondos de dicho ramo y la mecánica para el establecimiento de indicadores por resultados de los mismos, así como establecer el formato para que las entidades federativas y municipios reporten el ejercicio de los recursos federales y sobre la evaluación de resultados de cada fondo.

Dicho lineamiento se elaboró considerando principalmente la obligación que las entidades federativas y los municipios asumen y que conlleva la entrega de informes sobre el ejercicio y destino de los fondos de aportaciones federales, en ese sentido el mencionado lineamiento regula el formato para tal efecto. Adicionalmente indica que los resultados que se obtengan deberán evaluarse con base en indicadores estratégicos y de gestión, cuya mecánica y establecimiento tomó en cuenta las opiniones de los gobiernos locales, de las dependencias de la Administración Pública Federal coordinadoras de los fondos, de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Glosario

- **Aportaciones Federales:** los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las entidades federativas y, en su caso por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- **Coneval:** el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- **Demarcaciones:** las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- **DGPyP “A”:** la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidad administradora en el ámbito presupuestario federal del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- **Dependencias Coordinadoras de los Fondos:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de distribuir entre las entidades federativas los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales, en los términos de las disposiciones aplicables;

- **Diario:** el Diario Oficial de la Federación;
- **Entidades Federativas:** los estados de la República y el Distrito Federal;
- **Fondos:** los fondos de Aportaciones Federales señalados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **Formato:** el sistema electrónico a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para informar sobre la aplicación, ejercicio, destino, resultados y evaluación de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones;
- **Función Pública:** la Secretaría de la Función Pública;
- **Gobiernos Locales:** los gobiernos de las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones;
- **Indicadores:** la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que representa un medio sencillo y fiable para medir los logros y los cambios vinculados con las acciones del programa respectivo, así como para dar seguimiento a los avances alcanzados y evaluar los resultados obtenidos;

- **Lineamientos:** los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- **Ley de Presupuesto:** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- **Ley de Coordinación:** la Ley de Coordinación Fiscal;
- **Programas:** los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Gobiernos Locales, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos de los Fondos;
- **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **Tesorería:** la Tesorería de la Federación, y
- **Unidad:** la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.